

879309



UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE



ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Clave 879309

50
lej

LOS DERECHOS HUMANOS
"ANALISIS JURIDICO, POLITICO, ECONOMICO Y SOCIAL"

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

MARTA PATRICIA SANTILLAN PINEDA

Asesor de Tesis

Lic. Roberto Navarro Gonzalez

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Celaya, Gto. 1992



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.	Pág.
CAPITULO I.-CONCEPTOS GENERALES.	
1.1.Concepto de Derecho.	1
1.2.Noción de Norma.	5
1.3.Concepto de Derechos Humanos.	7
1.4.Titular de los Derechos Humanos.	11
1.5.Filosofía de los Derechos Humanos.	13
1.6.Ideología de los Derechos Humanos.	15
1.7.Otras denominaciones de los Derechos Humanos.	16
CAPITULO II.-EL ORIGEN Y EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.	
2.1.Edad Antigua.	18
2.2.Edad Media.	22
2.3.Renacimiento e Ilustración.	25
2.4.Epoca Moderna.	31
2.5.Epoca Actual.	32
CAPITULO III.-ORGANOS INTERNACIONALES PROTECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.	
3.1.Introducción	35
3.2.Corte Internacional de Justicia.	37
3.3.Comite de Derechos Humanos.	39

3.4.Comisión de Derechos Humanos.	44
3.5.Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	44
3.6.Corte Interamericana de Derechos Humanos.	51

CAPITULO IV.--NUEVOS INSTRUMENTOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

4.1.Antecedentes Nacionales.	57
4.2.Creación.	61
4.3.Competencia.	64
4.4.Funciones.	70
4.5.Organos y atribuciones.	71
4.6.Procedimientos de las Quejas por violación de Derechos Humanos.	76

CAPITULO V.--ASPECTOS JURIDICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

5.1.Introducción.	80
5.2.Derecho de Igualdad.	81
5.3.Derecho de libertad.	88
5.4.Derechos de Seguridad Jurídica.	108

CAPITULO VI.--ASPECTOS POLITICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

6.1.Garantía de Derecho a participar en la Dirección de los asuntos públicos.	124
6.2.Garantía de Derecho a votar y ser votado.	125
6.3.Garantía de Derecho a la función pública.	128

6.4.Garantía de Derecho a la asociación para fines políticos.	129
6.5.Garantía de Derecho de petición en materia política.	131

CAPITULO VII.-ASPECTOS SOCIO-ECONOMICOS Y CULTURALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

7.1.Garantía de Derecho al trabajo.	134
7.2.Garantía de Derecho a la salud.	146
7.3.Garantía de Derecho a la educación.	148
7.4.Garantía de Derecho a la vivienda.	150

CAPITULO VIII.-CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.	155
---------------	-----

I N T R O D U C C I O N

La presente investigación tiene como proposito fundamental el de difundir en la medida de nuestras posibilidades el conocimiento sobre los Derechos Humanos y la necesidad de su defensa y protección. Partiendo de la base de que una sociedad mejor informada tiene mayor capacidad para ejercer sus derechos en forma plena.

Al final de la misma pudimos darnos cuenta de que cumplimos cabalmente con el objetivo que nos trazamos, aceptando desde luego, que nuestra investigación como cualquier obra se encuentra plagada de aciertos y desaciertos, pero estamos conscientes de ello y con humildad nos sometemos a la crítica que vierta la persona que la tenga en sus manos pero sobre todo a la opinión sabia y prudente de los miembros que integran mi honorable jurado, en quienes recae la responsabilidad de la replica respectiva para el caso en cuestión.

En efecto, nuestra investigación se estructura, ordena y organiza en siete capítulos con la suficiente extensión para abordar el análisis de cada uno de los aspectos que caracterizan la compleja naturaleza de estos derechos elementales en la existencia del hombre como ser humano.

La investigación realizada con el mayor de los esfuerzos y la más profunda dedicación, tiene la virtud de empezar por el principio-

y terminar con el final.

Lo anterior aunque parezca juego de palabras tiene su explicación si tomamos en cuenta que de acuerdo a una metodología deductiva y analítica abordamos la temática de lo general a lo particular desglosando el problema en su aspecto puramente jurídico o civil, pasando por el político y concluyendo con el aspecto económico y social; lo cual en sí mismo nos da una idea de la importancia mayúscula que los Derechos Humanos tienen para la existencia plena de la persona humana.

En ese orden de ideas, finalmente nos permitió concluir en la necesidad que todo estado tiene de considerarlos y plasmarlos en su Ley Suprema, sino de buscar los instrumentos más eficaces para tutelar su defensa y protección.

La sustentante.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

- 1.1. Concepto de Derecho.
- 1.2. Noción de Norma.
- 1.3. Concepto de Derechos Humanos.
- 1.4. Titular de los Derechos Humanos.
- 1.5. Filosofía de los Derechos Humanos.
- 1.6. Ideología de los Derechos Humanos.
- 1.7. Otras denominaciones.

Antes de adentrarnos al estudio de los Derechos Humanos, consideramos necesario remitirnos a algunos conceptos fundamentales del Derecho, ya que no es posible explicar que son los Derechos Humanos si -- antes no entendemos con certeza el concepto de Derecho y de norma, -- entre otros. Una vez diferenciados tales conceptos será más fácil entender el alcance de la acepción y su problemática.

A través de este capítulo se pretende dar una visión completa de las nociones fundamentales de los Derechos Humanos, que nos lleve al conocimiento de la trascendencia que en sí mismos encierran, y que -- nos permita hacerlos parte de nuestra forma de vida, en beneficio de todos nuestros semejantes.

1.1. CONCEPTO DE DERECHO.

A.-Concepto.

En sentido etimológico Derecho deriva del vocablo latino "directum" y éste de los verbos "dirigere", o sea: lo que dirige o gobierna, para conducir a un fin, lo que se ajusta a una norma o a una regla. -- La raíz griega "orego" parece significar una dirección en línea recta. El latín toma de ella el término rego, del cual proviene rectus, regula, dirigo y directus.

La misma forma de la palabra Derecho la encontramos en varias --

lenguas, v.gr. "derechurero" en castellano antiguo; "diritto" en italiano; "recht" en alemán; "right" en inglés; "droit" en francés; -- "direito" en portugués. Todas evocan la idea de rectitud, es decir, de lo que es rectilíneo, justo, adecuado, correcto, ajustado a la regla.(1)

Los romanos utilizaron la palabra "ius"; que posiblemente proviene del sánscrito, que implica la idea de vínculo, ligadura, unión que también se utiliza en el latín en palabras como: "iugum", "conjugum"- y aun quizás en la palabra "iurare".

Doctrinalmente el Derecho se define como: "El Conjunto de las -- normas jurídicas que regula la conducta de los individuos en la sociedad."(2)

En síntesis podemos concluir que el derecho es un conjunto de -- normas de conducta social, objetiva, externas, heterónomas y bilaterales, emanadas del poder público; que se basan en la fuerza, que tiene una sanción, que son coercibles y que están orientadas al bien común.

B.--Aceptaciones.

Aunque en esencia el derecho, como fenómeno social, es uno, se -

(1) DAVIN, Jean, cit. por MAGALLON Ibarra Jorge Mario, *Instituciones de Derecho Civil*, Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1987, pág.2.
 (2) SANTOYO Rivera Juan Manuel, *Manual de Introducción al Estudio del Derecho (Compilaciones)*, Edit. ULSAB, Celaya, Gto., 1989, pág.20.

manifiesta de muy diversas y variadas formas. Veamos:

***Derecho Objetivo y Subjetivo.**

Según Gabriel Marty y Pierre Reynaud, en la complejidad del fenómeno jurídico, el derecho, en su aspecto objetivo, se presenta como una regla que define la conducta a seguir, para aquellos que están en determinadas circunstancias. Cuando a la vez, preceptúa y delimita posibilidades de acción y prerrogativas, presenta su aspecto subjetivo, constituyen. De ahí, que tanto el objetivo como el subjetivo, constituyen dos aspectos de una misma realidad jurídica.(3)

Es fácil apreciar el aspecto objetivo, porque éste, consiste propiamente en la norma misma, en la norma en sí. Sólo que esta regla objetiva, también otorga, tanto posibilidades de acción como las prerrogativas que encarnan en el sujeto. En él aparece su contenido subjetivo. Luego entonces, una misma realidad jurídica conjuga ambos aspectos: Objetivo y Subjetivo.

***Derecho Positivo y Vigente.**

Cuando se habla de derecho positivo, se piensa en él en función de su realidad; por eso Marcel Planiol advierte que constituye una noción clara y segura. "Se llama derecho positivo a las reglas jurídi--

(3) MARTY Gabriel y Pierre Reynaud, cit. por MAGALLON Ibanna Jorge - Mario, ob.cit., pág.21.

cas que están en vigor en un Estado, cualquiera que sea su carácter particular, Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, costumbres, jurisprudencia. Estas reglas son "positivas" en el sentido de que constituyen un objeto de estudio concreto; son conocidas tienen un texto, una fórmula fija y precisa, resultan de un conjunto de hechos y de -- opiniones de cuya existencia no puede dudarse."(4)

Resulta frecuente que algunas personas identifican y hasta confunden los términos derecho positivo con derecho vigente, ya que al hablar de aquel se le atribuye la característica de éste. Sin embargo, debemos observar que la vigencia constituye el elemento que le da la actualidad, efectividad. En una palabra, la vigencia del derecho es su propia vida y su facultad de aplicación, tanto en el espacio como en el tiempo. Esto es su vigencia determina su observación obligatoria en un cierto lugar y en una época determinada.

De acuerdo a lo anterior, podemos decir que todo derecho vigente es positivo, pero no todo derecho positivo es vigente.

***Derecho Natural.**

Parece evidente que el derecho natural está constituido por una serie de principios universales y eternos, que se manifiesta subjetivamente en la persona humana, como un sentimiento, y como una aspira-

(4) PLANIOL Marcel, cit. por MAGALLON Ibanna Jorge Mario, pág.33.

ción inmutable de libertad, de seguridad, de bien común, de justicia. Cuando se habla de él se hace alusión a un orden al que se confiere - el rango de ser intrínsecamente justo y válido ya que existe, sea al lado, sea por encima del derecho positivo. Se advierte que no es la ley, ni el ideal de ésta, sino que contiene principios esenciales y - supremos de la ley. Se le presume también como un derecho divino, como una reunión de leyes divinas y el decálogo es una muestra de ello, por ser una ley inscrita en la naturaleza moral. Los teólogos asignan al hombre una misión que cumplir, una regla a seguir, una ley que observar, la cual no le viene del exterior porque está inscrita en su naturaleza humana, ya que es la expresión de sus necesidades más -- fundamentales y esenciales. De ahí le deviene una trilogía de deberes: para con Dios, para consigo mismo y para con el prójimo, en este último, su expresión más perfecta es la caridad. El conjunto de estos deberes constituye la ley natural.

1.2. NOCIÓN DE NORMA.

Gramaticalmente la palabra norma implica una regla que debe ser- observada.

La norma puede ser:

***Social.**

También se conoce como usos sociales. Constituyen mandatos de la colectividad que exijan un comportamiento necesario para el individuo.

Tiene por objeto hacer más llevadera la convivencia en sociedad, evitar situaciones impropias. V.gr. urbanidad, cortesía, caballerosidad, etiqueta, etc.

***Moral.**

Son principios que rige la conducta del hombre, orientándolo a practicar el bien y a evitar el mal, de tal manera que si no se cumple hay remordimiento de conciencia. V.gr. honestidad, lealtad, sinceridad, etc.

***Religiosa.**

Aquellas que regulan la conducta del hombre, señalándole sus deberes para con Dios, para consigo mismo y para con el prójimo. V.gr.- ir a misa, la confesión, la boda religiosa, cumplir con los mandamientos, etc.

***Jurídica.**

Son disposiciones obligatorias para regular la vida en sociedad, imponiéndole al individuo obligaciones y derechos que se pueden cum--

plir . Proviene del poder público por medio de los órganos legislativos y contemplan sanciones y castigos por vía legal y judicial. V.gr. no cometer fraude, homicidio, robo, violencia, etc.

Las características que corresponde a cada una de las diferentes normas, son las siguientes:

*Normas Sociales.-Unilateralidad, exterioridad, incoercibilidad, y heteronomía.

*Normas Morales.-Unilateralidad. interioridad, incoercibilidad y autonomía.

*Normas Religiosas.-Unilateralidad, interioridad, incoercibilidad y heteronomía.

*Normas Jurídicas.-Bilateralidad, exterioridad, coercibilidad y heteronomía.

1.3. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.

Ahora es posible conceptualizar los Derechos Humanos. Se puede -- describir como todos aquellos que tiene una persona por el simple hecho de serlo.

Por otra parte Magdalena Aguilar Cuevas señala que los derechos-humanos: "Son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al Estado y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones - para asegurar su efectividad."(5)

Los derechos humanos sirven para proteger:

- *La vida.
- *La libertad.
- *La igualdad.
- *La seguridad.
- *La integridad.
- *La dignidad.

Están contenidos principalmente en los siguientes ordenamientos-o instrumentos:

- | | |
|--|---|
| *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Artículos 1ro. al 29 y 123. |
| *Declaración Universal de los Derechos Humanos. | Organización de las Naciones Unidas (ONU) |
| *Convención Americana sobre Derechos Humanos. | Organización de los Estados Americanos - |

(5) AGUILAR Cuevas Magdalena, *Derechos Humanos, Manual de Capacitación*, Colec.Manuales México, 1991/6, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., 1991, pág.27.

(OEA).

Deben ser respetados, protegidos, defendidos:

*Por el Estado, y

*Por cada hombre en lo individual.

Los Derechos Humanos han sido considerados por diversas escuelas del derecho, destacando por una parte:

*La escuela jusnaturalista.

El jusnaturalismo sostiene, en general, la existencia de reglas de Derecho Natural; es decir el derecho que surge de la naturaleza humana.

Para esta escuela, los Derechos Humanos son inherentes a la naturaleza humana y por tanto garantías que requiere un individuo para desarrollarse, para satisfacer sus necesidades y poder vivir con "dignidad humana".

Por otra parte:

*La escuela positivista.

El positivismo sostiene que la norma jurídica es superior a cualquier otro ordenamiento.

Para esta escuela, los Derechos Humanos son producto de una actividad del Estado, por tanto antes de su promulgación no pueden ser recurribles. Son normas, prescripciones legales.

Derivado de lo anterior, se puede inferir que los Derechos Humanos pueden ser observados como normas jurídicas y como valores universales.

Concluyendo consecuentemente que los Derechos Humanos son valores; las normas jurídicas se fundamentan en ellos para darle al derecho natural capacidad de realización y efectividad.

Finalmente, cabe advertir que los principios generales sobre los que se fundan los Derechos Humanos son los siguientes:

a).-La libertad, justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

b).-Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

c).-La realización del ser humano libre necesitan condiciones -- que permitan gozar a cada persona de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

d).-El derecho de los pueblos para autodeterminar su destino y - su desarrollo económico, social y cultural, es condición para disfrutar de los derechos y las libertades fundamentales.

e).-La consolidación dentro de las instituciones democráticas, - de un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en - los derechos esenciales del hombre.

f).-El Estado no podrá destruir ni restringir los Derechos Humanos fundamentales.

g).-Los Estados se comprometen a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos y las garantías.

1.4.TITULAR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos pertenecen al hombre, por tanto el hombre - es titular de ellos. El hombre es sujeto de Derechos Humanos.

Desde luego, al hablar de un titular no nos referimos a uno, algunos, varios o muchos hombres, sino al hombre como especie, en singul

lar.

Al hablar de especie, equivale a decir a todo ser humano hombre o mujer. Mencionarlo en singular se refiere a que el hombre es sujeto de estos derechos en cuanto hombre, en razón de ser individuo de la especie humana, y que por ello todo hombre los titulariza.

En otro sentido, en materia de Derechos Humanos encontramos que el sujeto puede ser considerado en un doble aspecto:

***Como Sujeto Activo.**

Correspondiéndole el ejercicio del derecho, por lo tanto es el titular o poseedor. Es el que debe beneficiarse con la norma: todos y cada uno de los hombres.

***Como Sujeto Pasivo.**

Le corresponde la obligación. Es frente a quien puede hacerse valer y exigir los derechos; El Estado.

Los Derechos Humanos presuponen una relación bilateral, ya que a toda obligación corresponde un derecho y a todo derecho una obligación.

Ahora bien, conviene referirnos a la obligación ya que ésta puede consistir, en el campo de los Derechos Humanos, en:

Un hacer: El Estado debe administrar justicia. Es el único encargado de la administración de justicia.

Un no hacer: No prohibir la libertad del pensamiento o de expresión.

1.5. FILOSOFIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos, en el terreno filosófico, guardan cuatro características esenciales:

1ª.- Son inmutables: Por que no cambian.

2ª.- Son eternos: Por que siempre pertenecen al hombre como un individuo de la especie humana.

3ª.- Son supratemporales: Por que están por encima del tiempo, por lo tanto, del Estado mismo.

4ª.- Son universales: Por que son para todos los hombres del orbe.

Como consecuencia, estas características encuentran fundamento - en una afirmación elemental pero trascendente:

"El hombre fue, es y será persona. Y por ellos siempre le será - debido al reconocimiento de los derechos que le son propios por ser - persona, por poseer naturaleza humana."(6)

De la afirmación anterior surge un concepto importantísimo:

El concepto de justicia.

Comunmente, es la exigencia de darle a cada quien lo que le co-- rresponde.

Filosóficamente, representa un valor elemental para desarrollar- cualquier norma.

Si analizamos el concepto valor, nos encontramos con que:

Un valor es un ente ideal que: es valente (que vale); que es exi gente(que exige).

Así trasladando estos conceptos a los Derechos Humanos, podemos- afirmar que:

(6) AGUILAR Cuevas Magdalena, *ob.cit.*, pág. 33.

Los Derechos Humanos son derechos para perseguir y realizar valores, que deben ser contemplados por la norma jurídica para asegurar su realización y efectividad.

1.6. IDEOLOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La ideología de los Derechos Humanos es la idea de derecho que sigue esta doctrina.

Por tanto, cabe hacernos la siguiente interrogante: ¿Como deben ser los Derechos Humanos?

Para dar respuesta a esta cuestión necesitamos recurrir a su filosofía y recordar que ésta se fundamenta en la idea de que todos y cada uno de los hombres son iguales por el simple hecho de tener "esencia o naturaleza humana".

Cuando esta filosofía se concreta en normas jurídicas que otorga respeto y efectividad a estos conceptos, estamos ante una ideología de los Derechos Humanos. Y por lo cual su respuesta sería:

"Deben estar contemplados en las normas jurídicas, teniendo como fundamento la esencia o naturaleza humana".(7)

(7) AGUILAR Cuevas Magdalena, *ob.cit.*, pág.35.

Y cuando decimos que proclamamos la igualdad, queremos significar que los Derechos Humanos protegen todas aquellas condiciones mínimas que el hombre necesita para vivir como hombre, es decir, para que viva dignamente, tal como se ha afirmado con anterioridad.

Dicho de otra forma, deben ser iguales para todos los hombres, - teniendo en cuenta sus necesidades para que puedan vivir con dignidad.

He aquí contenidas las dos ideas que son el sostén de la doctrina de los Derechos Humanos: la concepción de persona humana, y su correspondiente dignidad humana, propia y diferente de todas las demás especies.

1.7. OTRAS DENOMINACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

A través del tiempo, en los distintos países los Derechos Humanos han sido nombrados de diversas maneras, razón suficiente para que aclaremos algunas de ellas, las más comunes son las siguientes:

a).-Derechos Individuales o Garantías Individuales.- Proviene -- de la idea de la individualización de los derechos de cada hombre, es decir, como individuo que pertenece a la especie humana que se emplea en nuestra Constitución.

b).-Derecho a la Persona Humana o Derecho del Hombre.- También-

se fundamenta en la idea del hombre como individuo perteneciente a la especie humana, pero tiene un carácter más personal.

c).-Derechos Naturales.- Quiere decir que estos derechos le son inherentes al hombre en cuanto hombre, cuya naturaleza o esencia es propia del hombre y común a toda la especie humana, distinta e independiente de las demás especies.

d).-Derechos Fundamentales.- Si estos derechos son propios de la naturaleza humana, entonces revisten un carácter de fundamentales, en el sentido de primarios o indispensables, y se refieren a los derechos y libertades reconocidos y garantizados por el derecho positivo.

e).-Derechos Humanos.- El adjetivo "humanos" no es innecesario ni redundante porque sólomente el hombre puede ser sujeto de estos derechos; todos y cada uno de los hombres, en virtud o por causa de su naturaleza o esencia del hombre.

De lo anterior resulta fácil observar que aún cuando reciban distintas denominaciones, su esencia es común, ya que en todos ellos, se infiere que los mismos son la base de la actuación humana y, al saber que no le serán violados, el hombre se moviliza con libertad.

C A P I T U L O II

EL ORIGEN Y EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

2.1. Edad Antigua.

2.2. Edad Media.

2.3. Renacimiento e Ilustración.

2.4. Epoca Moderna.

2.5. Epoca Actual.

2.1. EDAD ANTIGUA. (SIGLO XVIII a.c. al SIGLO V d.c.)

En los primeros tiempos de esta época, la problemática de los valores del ser humano ya se ve reflejada en un documento normativo: El Código de Hamurabi en Babilonia, en el que se encuentra cierto contenido social, ya que establece límites a la esclavitud por deudas y regula precios, entre otras cosas. Por la misma época aparece el Decálogo, que sostiene una particular forma de protección de los Derechos Humanos pues, como puede observarse, prohíbe, por ejemplo, el homicidio, y el robo, lo cual equivale a la protección a la vida y a la propiedad.

Posteriormente, en los Siglos X a.c. a V d.c., las culturas griegas y romanas desarrollan el concepto de derecho natural (Derechos de gentes para los romanos.), y con él la corriente del jusnaturalismo - fundamentado en la razón que serviría para el acercamiento de los hombres entre sí, veamos:

A).-Cultura Griega.

1.-Derechos Humanos Privados.

a.-Igualdad.-Limitada a los ciudadanos de la polis atenienses, - limitadísima en Esparta. Violada en todas las polis por la esclavitud.

b.-Derecho a la vida.-Respetado generalmente en Atenas, violado constantemente en Esparta.

c.-Libertad de expresión del pensamiento.-Respetado en forma amplia, excepto en lo que se refiere al ataque directo de las figuras mitológicas a las leyes que motivaron por ejemplo, el célebre proceso de Sócrates y su condena a muerte.

d.-Libertad de viajar.-No se conocen restricciones a este derecho.

e.-Derecho de ser oído en juicio.-Respetado por ejemplo en el anteriormente citado proceso de Sócrates y en muchos otros hechos históricos conocidos de la "Polis" ateniense, donde existían jueces nombrados por todos los ciudadanos, que integraban la asamblea.

f.-De los Derechos Humanos del Orden Civil o Derechos Subjetivos Privados.-Participaban además de los ciudadanos griegos, los extranjeros o "metecos" que integraban una clase especial, sin derechos políticos, pero autorizados para tener propiedad y dedicarse al comercio.

2.-Derechos Humanos Políticos o Derechos Subjetivos Públicos.

Como ya hemos externado, estaban reservados exclusivamente a los ciudadanos griegos y eran generalmente respetados dentro de una com-

plicada reglamentación para ejercer cargos políticos, pero sin restricciones a pertenecer a la asamblea popular en la polis ateniense, muy restringidos o casi inexistentes en Esparta, por el régimen de do bierno aristocrático o totalitario.

En resumen, los hechos políticos griegos no tuvieron gran influencia en las culturas posteriores, en cambio su altísimo pensamiento humanístico, filosófico-político, ha tenido y tendrá siempre permanencia e influencia decisiva en el desarrollo de la cultura de la humanidad de todos los tiempos y países. (1)

B).-Cultura Romana.

La Cultura jurídica de los romanos, es importantísima especialmente en lo que se refiere a nuestro propósito de hacer resaltar la necesaria e imprescindible defensa de las garantías individuales o Derechos Humanos.

Las diversas instituciones romanas se aplicaron con determinadas restricciones, incluso a los que no eran ciudadanos romanos, destacándose entre los derechos naturales, la igualdad ante la ley, la fidelidad a los compromisos contraídos, la equidad en los tratos y ciertas normas protectoras de los esclavos en su situación como tales y en las vías propuestas para su liberación.

(1) JURIDICA, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Número 20, 1990-1991, págs. 122-123.

Con posterioridad en la comunidad política-romana fueron surgiendo derechos subjetivos públicos, en favor exclusivamente del ciudadano romano, que propiciaron su participación en las tareas del poder público. Dicha participación vario mucho a lo largo de su historia y desde la desaparición de la primitiva monarquía casi legendaria, de los primeros tiempos, hasta el fin de la República en la segunda mitad del Siglo I a.c., hubo numerosas luchas y cambios para propiciar una mejor participación, dentro siempre de la élite que significaba poseer la ciudadanía y dentro de ella pertenecer a la clase de los Patricios, con mayor posibilidad de participar en el poder público que los plebeyos; pero el advenimiento del consulado y especialmente desde Julio Cesar fue cónsul único y a su muerte se consolidó el imperio, con Octavio Augusto y este régimen político prácticamente otorgó, el poder absoluto al emperador y no únicamente los derechos subjetivo-políticos, sino también en los derechos humanos privados o garantías individuales quedaron a merced de los atropellos del déspota o de la más benigna actuación de los emperadores dignos.

El ciclo romano experimentó un cambio con la conversión del emperador Constantino al cristianismo y en el Siglo IV a.c. pero ya fue en las postrimerías del imperio, cuando la invasión de los bárbaros propició la desaparición definitiva del imperio romano de occidente en el año 476 d.c.(2)

(2) *JURIDICA, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Número 20, 1990-1991, pág.126.*

2.2. EDAD MEDIA (SIGLO V AL SIGLO XV D.C.)

En esta época domina la filosofía del cristianismo sobre cualquier otra ideología, así mismo, se retorna los conceptos iusnaturalistas y se impregnan de las ideas cristianas, dando lugar al humanismo cristiano, es decir, se habla de un Derecho Natural Divino, donde destacan las ideas de San Agustín y Santo Tomás de Aquino.

Los Derechos Humanos son perfilados con sentido comunitario. En este sentido podemos mencionar en Inglaterra la llamada Carta Magna - de Juan sin Tierra (1215), que contempla ciertas garantías de seguridad jurídica, restringiendo el poder del monarca. Simultáneamente en España aparecen los ordenamientos legales llamados "Fueros", cuya principal implicación consistía en la capacidad de cada pueblo de regirse conforme a sus propias leyes; entre las principales se puede mencionar el Fuero Viejo de Castilla, el Fuero Juzgo y el Fuero Real.

Por otro lado, cabe advertir, con relación a los derechos humanos en la doctrina filosófico-política de la edad media, no se trata precisamente de siglos oscuros, como algunos tratadistas señalan, si no luminosos, en el que respecta a la doctrina filosófica de esos tiempos. Como consecuencia de la dispersión del poder y las continuas guerras que caracterizan la época, provocaron que la cultura se refugiara en los conventos; y en esas condiciones, en estas comunidades religiosas se conservaron y transcribieron las más importantes obras,

de todo género, de las antiguas culturas clásicas y del cristianismo y por ello desde los principios de la edad media encontramos grandes-pensadores a los que en conjunto se conoce como escuela de la patristica, o bien, padres de la iglesia. Entre los más destacados podemos considerar los siguientes:

a).-Los Derechos Humanos en la obra de San Agustín.

El más importante del conjunto de pensadores de esa primera época de los siglos medievales es San Agustín, Obispo de Hipona (354- - 430 d.c.). En su grandioso libro "la ciudad de Dios", reafirma los principios del derecho natural, como una ley escrita por Dios en el - corazón de los hombres, siendo su principio máximo una de las afirmaciones fundamentales del cristianismo, como una conclusión axiomática del decálogo: "lo que no quieres, que a tí se haga, no lo hagas a los demás". "Sin la justicia, dice San Agustín, los reinos no son otra cosa que grandes latrocinios." San Agustín recoge adaptándola al cristianismo la doctrina estoíca del derecho natural primario y secundario. El primario corresponde a una comunidad-de hombres perfectos (antes del pecado original), el secundario a la-actual comunidad política con hombres sujetos a vicios y virtudes, de ahí la necesidad del derecho positivo que debe adaptarse a las cir---cunstancias de cada región y época para lograr el bienestar general.- Otros grandes pensadores de la Patristica fueron San Ambrocio y -- San Gregorio, su pensamiento también es en defensa del de-

recho natural. (3)

b).-Los Derechos Humanos en Santo Tomás.

Santo Tomás de Aquino (1225-1274 d.c.) vivió en los últimos siglos medievales, también llamada baja edad media. Entre sus obras más conocidas se encuentran "Suma Teológica", "Tratado de la Justicia", - "Del Régimen de los Principios", en dichas obras recibe y armoniza con los principios del cristianismo la grandiosa construcción filosófica de Aristóteles. Se le reconoce como un gran defensor y expositor del derecho natural. En el mencionado "Tratado de la Ley" que forma parte de la "Suma Teológica" precisa, la existencia de las siguientes leyes: ley eterna, "la ley eterna no es otra cosa que la razón de la sabiduría divina en cuanto principios directivos de todos los actos y movimientos de los seres."

Los seres irracionales participan de esa ley en forma inconciente, los seres humanos participamos de esa ley en forma racional, porque la podemos conocer por medio de nuestro entendimiento y en lo que consiste en leyes físicas inexorables, la podemos respetar o no según nuestro libre albedrío, pero si queremos obrar bien, debemos seguir todos sus lineamientos.

La Ley natural es la parte de la ley eterna que afecta a las ---

(3) JURIDICA, Anuario del Departamento de Derecho de La Universidad Iberoamericana, Número 20, 1990-1991, pág.128.

creaturas racionales, la define Santo Tomás como: " la luz de la razón natural por medio de la cual distinguimos lo que es -- bueno y lo que es malo."

Esa es la ley de carácter moral, o sea que sus principios no son jurídicos, éticos, pero deben reflejarse en el derecho positivo o ley humana como "una ordenación de la razón para el bien común, hecha por quien tiene a su cargo el cuidado de la comunidad promulgada solemnemente.

Los derechos humanos o garantías individuales, tienen su fundamento o validez absoluta en la ley eterna y la ley natural. El derecho positivo o ley humana debe recoger sus principios en las normas -- que regulen esa esfera, que no debe ser violada, y es lo que da dignidad y jerarquía a los seres humanos en toda su amplitud y en todas sus facetas.(4)

2.3.RENACIMIENTO E ILUSTRACION. (SIGLO XV AL VII)

Durante esta etapa en Inglaterra se consolidan algunas libertades, a pesar de las grandes monarquías, como reacción a esta forma de gobierno mediante reclamaciones de libertad en el campo de las creencias, desarrollándose la idea de "tolerancia religiosa."(5)

(4)PORRUA, Perez Francisco, *Bosquejo Histórico de las Garantías Individuales o Derechos Humanos de la antigüedad hasta la Constitución Mexicana de 1824*, Jurídica, ob.cit., pág.129.

(5)AGUIJAR Cuevas Magdalena, *Derechos Humanos, Manual de capacitación, Colección Manuales, Com. Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., 1991, pág.36.*

En esta época se produce una importantísima positivización de -- los Derechos Humanos como límite a la acción gubernamental, con el -- famoso "Bill of Rigts" de 1689. Este documento postula la existencia de una serie de derechos y libertades frente al monarca, afirmados -- por el pueblo como iderogables.(6)

Destacan grandes pensadores como Hobbes, Locke, Rosseau y Montes quieu quienes con diferente orientación, se basa en ideas como "Es to do de Naturaleza", "Derecho Natural inspirado en la razón" y "Contra to Social". Ellos afirman la existencia de reglas normativas inherentes al hombre, que son previas a cualquier configuración política; -- contra su interés en la importancia de valores tales como la libertad, la propiedad y la igualdad.(7)

A).--Tomás Hobbes. (1588-1679)

Como defensor del absolutismo de los monarcas significó un retro ceso; pero en su obra política más celebre el "Leviatán", es de un an tecedente importante de posteriores pensadores que siguieron su co--- riente de fundamentar la existencia de una sociedad civil en un contra to, que le dio origen para justificar la existencia del poder público que estableciera el orden y la paz necesaria para la convivencia huma na, pero los Derechos Humanos no estarían basados en la naturaleza hu

(6)AGUILAR Cuevas Magdalena, ob.cit.,pág.37.

(7)Idem.

mana que implica su existencia y protección, sino en ese pacto social. De esta suerte la existencia de los derechos y su protección, no alcanzan la jerarquía y dimensiones que le confieren, según hemos visto, - la doctrina jusnaturalista romana.

Sin embargo, por otra parte, si el nacimiento de la comunidad política, para este pensador, no es un resultado de la naturaleza del ser humano que es sociable, por esencia, de todos modos ese supuesto pacto justificó la existencia del poder público y del orden jurídico que protege Derechos Humanos y termina "la guerra de todos contra todos" y que "el hombre sea lobo del hombre", en ese supuesto estado -- pre-social a que hace referencia Hobbes.

B).-John Locke. (1632-1704)

En su tiempo, en 1688, fue derrocada la monarquía absolutista de los Estuardos, que dio origen a la doctrina de Hobbes para justificar la. Se restauró la monarquía parlamentaria y Locke, en su obra: "Dos ensayos sobre el Gobierno Civil", habla también de un estado de naturaleza pre-social, en el que los hombres al hacer justicia por sí mismos, dieron lugar a problemas que le motivaron para ponerse de acuerdo y crear tribunales y en general el poder político, que le permitiera vivir con mayor orden y seguridad.

De esta forma, el fundamento de la sociedad civil y de los Dere-

chos Humanos también tiene al igual que Hobbes, un fundamento contractualista, en vez de basarse en la misma naturaleza del ser humano que lleva en su propia existencia la consecuencia axiomática de corresponder, a su dignidad y jerarquía, los Derechos Humanos primarios, a la vida, la libertad y la propiedad con todas las consecuencias que se deriva de los mismos.

Sin embargo, Locke pone de relieve la gran importancia del Parlamento o sea del Poder Legislativo y de los Tribunales o sea, del Poder Judicial, antes de Montesquieu, sino que crea la fórmula del equilibrio en el reparto de competencias que al controlarse recíprocamente las funciones del poder, son el mejor sistema de protección de los Derechos Humanos en contra de arbitrariedades del mismo.

C).-Juan Jacobo Rousseau. (1712-1778)

Las obras más importantes de Rousseau son entre otras: "Ensayos sobre el Origen de la Desigualdad entre los Hombres" y "El Contrato social."

Es importante señalar que este pensador, exponente del Contrato Social, como origen de la sociedad civil, constituye todos sus pensamientos sobre bases estrictamente racionales siendo uno de los pilares del derecho natural o de la ilustración. Alude que, en forma racional, se puede pensar que en un primitivo Estado pre-social el hom-

bre vive aislado, sin vínculo alguno con sus semejantes y sin sujeción a normas de especie algunas, siguiendo sólo los impulsos hacia el bien y no causando daño a nadie. Esta teoría se conoce como del "noble salvaje".

Para justificar ese paso del Estado primitivo al social, hace derivar a la sociedad civil de un pacto o contrato celebrado entre todos los seres humanos, cuando, como indica en el discurso sobre el "Origen de la Desigualdad" aparece la propiedad privada y con ella la discordia y el desorden. Habla del pacto social en una de sus partes del Contrato Social" y afirma: "hay un momento en el que los hombres al llegar a un punto en que los obstáculos que impiden su conservación en el estado natural, supera las fuerzas que cada individuo puede emplear para mantenerse en el. Entonces este Estado primitivo no puede subsistir y el género humano perecería si no cambiara de manera de ser".(8) Por ello se celebra el Contrato Social que según Rousseau "reduce sus cláusulas a una sola a saber: la enajenación total de cada asociado con todos sus derechos a la comunidad entera, porque, primitivamente, dándose por completo a cada uno de los asociados, la condición es igual para todos; y siendo igual, ninguno tiene interés para hacerla gravoso para los demás."(9)

Como se puede observar en las líneas anteriores se infiere impli

(8) *Idem.*

(9) *Idem.*

citamente, aún cuando trate de fundamentarlos, en artificiosos argumentos, racionalistas, el reconocimiento de los derechos naturales básicos de la persona humana.

D).-Montesquieu. (1689-1755)

Carlos de Secondat, barón de la Brode y de Montesquieu, escribió dos libros de gran importancia en la teoría política "Del Espíritu de las Leyes" y las "Cartas Persas".

Sus afirmaciones fueron en el sentido de que "la libertad política de un ciudadano es la tranquilidad de espíritu que proviene de la confianza que tiene cada uno de su seguridad: para que esta libertad exista, es necesario un gobierno tal, que ningún ciudadano pueda tener otro". (10)

En esta afirmación de Montesquieu y en muchos otros pasajes de su obra y con el objeto básico de la misma, de combatir el despotismo y propugnar un mejor ejercicio del poder público, por medio de la llamada división de poderes, con el sistema de "frenos y contrapesos", advertimos su afán de proteger la libertad de los seres humanos, precisando la necesidad del correcto ejercicio del poder público, que debe respetar los Derechos Humanos, como la de todos los filósofos políticos de su tiempo, es racionalista y aporta también importantes re-

(10) Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1987, Séptima edición. Ca lección Sepan cuantos, Número 191, pág.104.

flecciones acerca de la influencia geográfica en las formas de gobierno.

2.4. EPOCA MODERNA. (SIGLO VIII Y SIGLO XIX)

Surgen movimientos revolucionarios que, aunque centrados en Francia se extienden por Europa hasta llegar a América con los grandes esfuerzos independentistas y el surgimiento de las nacionalidades americanas.

Se inician las grandes declaraciones de derecho, que abordan, -- ahora con nitidez, el problema de los Derechos Humanos, iniciadas por la Declaración de Derechos de Virginia en 1714 y consolidadas por "Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" de 1789, que plasma las ideas de la revolución francesa. Lo importante de este hecho es que por primera vez se declaran los derechos como pertenecientes al hombre por el hecho de ser hombre, se le da a los Derechos Humanos el carácter de universales y son incorporados a las constituciones nacionales.

En México, los Derechos Humanos se han contemplado en todos los documentos constitucionales, desde la Constitución de Apatzingan de 1814, pasando por las Constituciones de 1824 y 1857, entre otras, hasta llegar a la actual, mismas cuyo estudio más detallado sera materia de capítulo aparte.

Por otro lado, se observan también luchas contra la esclavitud - propugnando así la igualdad entre los hombres. Muy importante es el - concepto de "dignidad humana" desarrollado por Kant que postula la -- existencia del hombre como un fin en sí mismo y, por lo tanto, justifica la concesión de las mismas esferas de libertad a todos los individuos. Este concepto ha sido clave en la fundamentación de los Derechos Humanos, por lo que se tratara de manera directa e indirecta en el desarrollo de la presente investigación.

2.5. EPOCA ACTUAL (SIGLO XX)

En la primera mitad de este siglo, numerosas Constituciones ampliaron el ámbito de los Derechos Humanos, incluyéndose los derechos-económicos, sociales y culturales, tal es el caso de la Constitución de México de 1917, y después la de Weimar de 1919, de España de 1931 y de la URSS de 1936, entre otras. Mismos cuya naturaleza serán motivo de análisis en este trabajo, de acuerdo a la finalidad que nos hemos trazado.

Después de la segunda guerra mundial lo característico de la evolución de los Derechos Humanos es su progresiva incorporación al plano internacional y el nacimiento de los grandes instrumentos multinationales:

*La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de la

OEA. (abril de 1948)

*La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en marco de la ONU. (10 de diciembre de 1948)

*Los pactos de Derechos Civiles y Políticos, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de la ONU. (1966)

*La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. (1950)

*La Convención Americana de Derechos Humanos: Pacto de San José de la OEA. (1969)

Se desarrolla un sistema de protección de los Derechos Humanos, con procedimientos y órganos especiales encargados de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas internacionalmente por lo Estados. Dada la importancia que tienen dichos instrumentos internacionales consideramos obligado el estudio de cada uno de ellos, lo cual se realizará de una forma profunda en el capítulo siguiente.

Sin embargo, antes de concluir el presente estudio, resulta importante subrayar que los Derechos Humanos se extienden a los pueblos dando origen al nacimiento de los derechos llamados de la tercera generación de los pueblos, o de solidaridad tales como el derecho a la paz, al desarrollo y al medio ambiente.

Para finalizar podemos concluir, afirmando que los Derechos Humanos se han constituido en una "conciencia moral de la humanidad" y, -

consecuentemente, no pueden ser abolidos, sino al contrario respetados y defendidos con la certeza de su pleno conocimiento. Finalidad primordial que corresponde a todos los individuos y a todas las Naciones.

C A P I T U L O I I I

ORGANOS INTERNACIONALES PROTECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

3.1.Introduccion.

3.2.Corte Internacional de Justicia.

3.3.Comite de Derechos Humanos.

3.4.Comision de Derechos Humanos.

3.5.Comision Interamericana de Derechos Humanos.

3.6.Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3.1. INTRODUCCION.

Una vez estudiados los antecedentes generales de los Derechos Humanos en el plano o nivel internacional, es necesario conocer ahora - los Organismos Internacionales de defensa de los derechos fundamentales.

Estos Organismos están fundamentados y regulados por los Tratados Internacionales que celebran las Naciones, y en su naturaleza son Organos Judiciales que pretenden resolver controversias suscitadas -- por la violación de Derechos Humanos los Organismos Internacionales- de Defensa de Derechos Humanos son los siguientes, mismos que por -- cuestión de orden y sistemas los podemos clasificar en dos ámbitos:

1.-Sistema Internacional:

a) Corte Internacional de Justicia, regulada en:

*Los artículos 92 al 96 de la Carta de la Organización de las -- Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945.

*El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, firmada el -- 26 de junio de 1945.

b) Comité de Derechos Humanos, regulada en:

*Los artículos 28 al 44 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

c) Comisión de Derechos Humanos.

2.-Sistema Interamericano:

a) Comisión Interamericana de Derechos Humanos, regulada en:

*Artículos 12 del Protocolo de reformas a la Carta de Organización de los Estados Americanos, firmado el 27 de febrero de 1967.

*Artículos 34 al 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

b) Corte Interamericana de Derechos Humanos legalizada en:

*Artículos 62 al 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En los puntos subsecuentes, dentro del presente capítulo procederemos a realizar una breve semblanza de estos Organos, destacando, desde luego las características y particularidades de cada uno de ellos, desde la óptica de los Derechos Humanos acorde con la finali-

dad que perseguimos en esta investigación.

3.2. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

Este es el Organismo Judicial principal de las Naciones Unidas y -- funciona de conformidad con su propio estatuto anexo a la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, que esta basado en la Corte Permanente de Justicia Internacional y que forma parte integrante de la propia Carta.

Lo anterior, significa que todos los Estados que son miembros de la Organización de las Naciones Unidas también son parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y por lo tanto, se obligan a cumplir sus decisiones, sólo los Estados podrán intervenir en -- los procesos.

Afirman al respecto Floresgómez y Carvajal: "todos los miembros de las Naciones Unidas estan comprometidos a cumplir las decisiones de la Corte Internacional de Justicia en todos los litigios, en que se parte." (1)

Por otra parte, agregan los citados autores, que: "si alguna de las partes en una controversia interestatal dejara de cumplir las -- obligaciones que le imponga el fallo de la Corte, la otra parte puede

(1) FLORES GOMEZ Gonzalez Ferrnando y Carvajal Moreno Gustavo, *Noiones de Derecho Positivo*, Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1981, pág. 62.

recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá si no lo cree necesario hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a cabo la ejecución del fallo." (2)

En cuanto a la estructura de la Corte Internacional de Justicia, esta se integra por un cuerpo de quince magistrados independientes, - elegidos entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúna las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones en la administración de Justicia, o bien, que sean jurisconsultos en materia de Derecho Internacional.

Los miembros de la Corte son elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, dos de los principales Organos de la Organización de las Naciones Unidas, en votaciones independientes. Tal elección se hará sin tomar en cuenta la nacionalidad o raza de las personas, tomándose en cuenta, como ya se señaló en el párrafo anterior, - sólo la calidad moral y la preparación jurídica de la persona.

En cuanto a las funciones, la Corte se ocupa de diversos asuntos, no sólo de violaciones a Derechos Humanos. Tiene competencia para conocer todos los litigios que las partes le sometan y todos los asuntos reclamados con la Carta de las Naciones Unidas o los Tratados, -- Convenciones y Pactos vigentes.

(2) *Idem.*

3.3.COMITE DE DERECHOS HUMANOS.

a) Estructura y Organización.

El Comité de Derechos Humanos se integra con dieciocho miembros, electos a título personal, dicha elección deberá recaer en personas - de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de Derechos Humanos.

La votación para efectos de elegir a sus miembros es con el carácter de secreta, y no se podrá comprender más de una persona por -- Estado. Además, se toma en cuenta la distribución geográfica equitativa al momento de elegir a sus miembros.

La duración del cargo, por lo que respecta a los dieciocho miembros que integra el Comité de Derechos Humanos, será por espacio de - cuatro años. Como característica particular, cabe advertir, que dichos miembros pueden ser reelectos, tomándose en consideración la destacada participación de los mismos.

En cuanto a las decisiones acordadas por este Comité, las mismas son tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, de lo --- cual se infiere, que en muchos casos, el voto de seis de sus miembros son suficientes para adoptar un acuerdo válido y hacerlo efectivo.

b) Funciones.

Respecto a las funciones realizadas por el Comité de Derechos Humanos, éstas, que no son todas desde luego, pero si las más importantes, presentan las características siguientes:

*Recibir informes de los Estados firmantes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sobre las disposiciones que hayan adoptado para dar cumplimiento a los derechos reconocidos con ese pacto.

*Estudiar dichos informes y transmitir los comentarios que estime oportunos a los Estados partes.

c) Competencia.

En cuanto a la competencia del Comité de Derechos Humanos, cabe advertir, que los Estados partes del mencionado pacto deberán declarar que reconocen la competencia del Comité a recibir la comunicaciones en las que un Estado parte alegue que otro no cumple con sus obligaciones. Pero el Estado que realiza la comunicación debe haber aceptado la competencia de dicha comunicación.

d) Procedimiento.

En relación al procedimiento que los Estados deben seguir para el tratamiento de cualquier cuestión que resulte propia de las funciones que corresponden realizar al comité y que son de su competencia, en este se distingue las siguientes etapas:

1.-El Estado enviará una comunicación por escrito al otro miembro cuando considere que este no está cumpliendo con algunas de las disposiciones consignadas en el pacto.

2.-Dentro de los tres meses siguientes, el Estado destinatario proporcionará una explicación aclarando el asunto y, en su caso justificando su actuación.

3.-En caso de no estar satisfecho, dentro del plazo de seis meses a partir de la primera comunicación, cualquiera de los Estados interesados tendrán derecho a someter el asunto ante el Comité de Derechos Humanos

4.-El Comité verificará que se haya agotado los recursos de la jurisdicción interna.

5.-El Comité examinará, estudiará y analizará las comunicaciones recibidas.

6.-Con posterioridad a lo anterior, el Comité tratará de llegar-

a una solución amistosa respecto del asunto de que se trate.

7.-El Comité podrá solicitar, si lo considerará necesario cualquier tipo de información que le permita formarse un juicio pleno respecto del asunto.

8.-El Comité presentará un informe detallado, emitiendo su opinión al respecto.

9.-El Comité enviará dicho informe a los Estados interesados proponiendo informe a los mismos Estados interesados y proponiendo o sugiriendo la solución más idónea.

10.-En caso de los Estados interesados no estén satisfechos con la resolución emitida por el Comité, éste podrá designar una Comisión especial de Conciliación para los efectos de tratar de llegar a una solución amistosa del asunto; en caso de no lograrlo, esta rendirá un informe al Comité, con el objeto de reconsiderar los argumentos esgrimidos por las partes, buscando modificar la resolución y el perfeccionamiento de la solución propuesta.

e) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Con el objeto de asegurar el mejor logro de los propósitos, la -

Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 16 de diciembre de 1966 este Protocolo, que faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir comunicaciones a título individual de aquellas personas que aleguen haber sido víctimas de violaciones de Derechos Humanos. Debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Haber agotado los recursos internos.
- 2.- Que la denuncia no sea anónima.

En cuanto al procedimiento a seguir para dar curso a las denuncias presentadas por los individuos víctimas de violaciones a los derechos humanos dicho protocolo consigna las siguientes etapas:

- 1.- El Comité pondrá en conocimiento del Estado parte toda comunicación que afirme que ha violado algún derecho civil o político de la persona denunciante.

- 2.- El Estado denunciado deberá aclarar el asunto dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que fue notificado.

- 3.- El Comité examinará las comunicaciones recibidas.

- 4.- El Comité presentará sus observaciones tanto al Estado involucrado como al individuo interesado.

5.-El Comité presentara un informe anual en el que se resuma sus actividades realizadas, así como los resultados obtenidos con su intervención.

3.4.COMISION DE DERECHOS HUMANOS.

Esta Comisión depende el Consejo Económico y social de la Organización de las Naciones Unidas. Para el desarrollo de sus funciones -- cuenta con Comités y Grupos de Trabajo, así como con una subcomisión de Derechos Humanos.

La Comisión de Derechos Humanos celebra períodos de sesiones de cada dos años. Durante los trabajos realizados durante estas sesiones rinden un informe al Consejo Economico Social, para su aprobación, -- que contiene un resumen de las recomendaciones y una exposición de -- las cuestiones que requiera la adopción de medidas por parte del Consejo Económico y Social. El informe, después de ser aprobado, se publicará para ser distribuido entre los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, de los Organismos Especializados y de las Organizaciones intergubernamentales.

3.5.COMISION ITERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

a) Organización.

Se compone de siete miembros elegido a título personal por la --
 Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), de --
 una lista propuesta por los Estados miembros. Los miembros durarán en
 su encargo cuatro años, pero podrán ser reelegidos por una sola vez.--
 No puede formar parte de la Comisión de una persona de un mismo Esta-
 do.

La composición o estructura de la Comisión se encuentra señalada
 en varias partes. En el artículo 34 de la Comisión Americana de Dere-
 chos Humanos, o de San José de 1964, vigente hasta 1978, se establece
 que ella "se compondrá de siete miembros, que deberán ser personas de
 alta autoridad moral y reconocida versación en materia de Derechos Hu-
 manos."(3)

En relación con los miembros de la Comisión ante todo, deben ser
 personas de alta autoridad moral. Ello debe ser apreciado por el Go--
 bierno que proponga al candidato, que se esmerará para no arriesgarse
 a un desaire, y será calificado por los Estados en la Asamblea Gene--
 ral. De manera que el proceso de selección es bastante seguro. La elec-
 ción ha recaído en personas del foro, esto es, juristas de experien--
 cia y de renombre.

Por lo que se refiere a la segunda de las exigencias, la face --
 "de reconocida versación en materia de Derechos Humanos, debe recono-

(3) SEPULVEDA, Cesar. *Derecho Internacional y Derechos Humanos, Co-
 lección Manuales 91/7, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México-
 D.F., 1991, pág. 54.*

cerse que por tratarse de una materia en el campo internacional existen pocos expertos de los cuales resultan miembros de la Comisión, y por ello se escoge a quienes han practicado la profesión legal en materia constitucional, en la especialidad de derechos del individuo.

Los Estados pueden proponer hasta tres candidatos, que pueden -- ser todos ellos nacionales del Estado proponente o bien, de cualquier otro Estado miembro. La parte final del artículo 36 de la Convención, que corresponde al 3ro. del Estatuto, parece diferir un tanto de la primera parte del mismo, ya que indica que cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente. Tal vez deba entenderse, al hablar de terna que se presentan en orden sucesivo. Hasta ahora la regla ha sido la de presentar un sólo candidato. "La práctica establecida es que la cancillerías buscan apoyo previo al candidato, para presentarlo a la Asamblea General con probabilidad de triunfo. No se establece que votación se requiere para elegir, por lo que debe discernirse que basta la simple mayoría de los Estados presentes y votantes."(4)

Aunque evidentemente todos los Estados pueden proponer candidatos, en la práctica se sigue la regla de la distribución geográfica, con una pequeña elasticidad. "Por ejemplo, de los miembros actuales -- dos pertenecen a América del Norte. (Estados Unidos y México), dos a la América Central (Costa Rica y el Salvador) y tres a la América del

(4) *Idem.*

del Sur (Colombia, Venezuela y Brasil). Ello determina pues una cierta contextura."(5)

Ahora bien, cabe el comentario de que, aunque los miembros son elegidos a título personal, no pueden desdeñarse que el gobierno de un Estado es el que lo propone, y el cual procura obtener el número necesario de votos en favor de su candidato, por lo que buscará proponer personas que no sean opositoras del gobierno, o que sean susceptibles de adoptar posiciones extremas. Pudiere entenderse entonces que el miembro elegido así no tiene la necesaria independencia. Pero ello es típico del individuo, y lo mismo puede resultar independientemente una persona alejada del gobierno que uno que forma parte de él. La independencia, de su señorío, no de la posición que guarde en relación a las autoridades de un país.

Finalmente, cabe advertir, que la composición misma de la Comisión, integrada por juristas, profesionales ya de por sí cautos, y en cuyo conjunto es factible percibir una mezcla de liberales progresistas, de liberales tradicionales y de centralistas, la hace un organismo equilibrado e independiente, y causa que sus informes merezcan respeto .

b) Atribuciones.

(5) *Idem.*

Su finalidad es promover la observancia y defensa de los Derechos Humanos, a través de las siguientes acciones:

- *Crear conciencia de los Derechos Humanos.
- *Formular recomendaciones a los gobiernos.
- *Promover estudios e informes.
- *Atender consultas que le formulen los Estados miembros.
- *Recibir e investigar las peticiones de personas privadas o entidades no gubernamentales.
- *Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

c) Funciones.

Las funciones de la Comisión y la manera de desempeñarlas se encuentran prescritas en el artículo 41 de la Convención de San José y más ampliamente, en los artículos 18, 19 y 20 del Estatuto de 1979.

Del texto de esas disposiciones se desprende que la Comisión tiene entre otras las siguientes funciones:

*Conciliar los intereses entre un gobierno y los grupos sociales que sientan afectados sus derechos.

*Asesorar a los gobiernos que lo soliciten para promover los Derechos Humanos.

*Promover la reparación de violaciones a los Derechos Humanos, - resultado del informe de la Comisión posterior a la visita de - un Estado.

*Promover la protección y el respeto de los Derechos Humanos al efectuar estudios sobre el tema.

*Proteger los Derechos Humanos en casos urgentes, pidiendo al - gobierno contra el cual se ha presentado una queja, que suspenda su acción e informe sobre los hechos.

d) Competencia.

Cualquier persona física o moral puede presentar ante la Comisión denuncias o quejas por la violación de la Convención Americana de Derechos Humanos.

También les pueden presentar otros miembros de esta convención, cuando el Estado reprimado, haya reconocido la competencia de la Co

misión para recibir comunicaciones de los Estados miembros.

Los requisitos para que sean admitidas las quejas o denuncias -- son:

- 1.-Que se hayan agotado los recursos de jurisdicción interna (-- ejemplo: Amparo, revisión, etc.)
- 2.-Que sea presentada dentro de los seis meses a partir de la notificación de la decisión definitiva.
- 3.-Que no este pendiente otro procedimiento Internacional. (ejemplo: un proceso en la Corte Internacional de Justicia de la Haya.)
- 4.-Que contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma que la presenta.

e) Procedimiento.

Para cumplir con su delicada misión de tutela de los Derechos Humanos, la Comisión se vale de algunas técnicas probadas, aceptadas y aceptables para los Estados. En todas ellas el Estado miembro de la - Organización de Estados Americanos (OEA) tiene oportunidad de ser oido, y de impugnar los datos y criterios. En lo general el procedimiento utilizado es el siguiente:

- 1.-Se recibe la petición.
- 2.-Se solicita información del gobierno al que pertenezca la au-

toridad señalada como responsable.

3.-Si no existe motivo de la queja, se archivará el expediente o se declarará improcedente en caso contrario se realiza la investigación.

4.-Se trata de llegar a una solución amistosa entre las partes.

5.-Si no se llega a una solución, la Comisión redactará un informe, en el que expondrá los hechos y sus conclusiones.

6.-Se transmitirá el informe a los Estados interesados.

7.-La Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas.

8.-Si después de tres meses el asunto no ha sido solucionado o sometido a la Corte, la Comisión podrá emitir recomendaciones, fijando un plazo dentro del cual el Estado debe remediar las situaciones examinadas.

9.-Transcurrido el plazo la Comisión decidirá si el Estado ha hecho caso y si se publica o no su informe.

3.6. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Esta Corte es una Institución Judicial Autónoma, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

a) Organización.

Se compone de siete jueces, elegidos entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de Derechos Humanos y que reúne las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales. No puede haber más de un miembro de la misma nacionalidad.

Son elegidos en votación secreta y por mayoría absoluta una lista de candidatos propuestos por los Estados parte de la Convención -- Americana de Derechos Humanos.

Son elegidos por un período de seis años, y sólo podrán ser reelegidos por una sola vez.

b) Atribuciones.

De acuerdo por lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de su estatuto, la Corte Interamericana posee dos atribuciones esenciales:

1.-De naturaleza consultiva, sobre la interpretación de las disposiciones de la Convención Americana, así como la de otros tratados concernientes a la protección de los Derechos Humanos en los Estados Americanos.

2.-De carácter jurisdiccional, para resolver las controversias que se le planteen respecto a la interpretación o aplicación de la --

propia Convención Americana.

Por otro lado el Comité Interamericano de Derechos Humanos se encarga de resolver las controversias sobre violación a los Derechos Humanos que le someta la Comisión Interamericana a los Estados partes de la Convención de San José. También se encarga de interpretar las disposiciones interamericanas sobre Derechos Humanos, así como su compatibilidad con los ordenamientos internos de los Estados miembros.

Cabe hacer mención que la propia Corte Interamericana es una Institución e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

c) Competencia.

La competencia de la Corte Interamericana si bien puede calificarse como judicial en sentido amplio, no tiene carácter jurisdiccional en sentido estricto, como lo estima un sector de la doctrina, en virtud de que no implica la resolución de una controversia por un órgano público imparcial, sino exclusivamente la misión de un dictamen u opinión sobre los preceptos cuya interpretación se solicita. Es en este sector en el cual la Convención Americana otorgó una gran amplitud a las funciones de la Corte, tomando en cuenta la situación especial del Continente Americano, especialmente Latinoamérica, en la cual, por una experiencia dolorosa, existe una desconfianza tradicio-

nal hacia el sometimiento de controversias a organismos internacionales. (6)

De acuerdo a lo anterior, cabe advertir, que en cuanto a la competencia de la Corte Interamericana, esta puede resumirse de la siguiente manera:

*Sólo los Estados partes tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.

*Sólo podrán conocer de un caso cuando se haya agotado el procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

*Tiene competencia para conocer cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

*Cuando la Corte decida que hubo violación de un derecho protegido en la mencionada convención, dispondrá que se garantice el goce de sus derechos y se repare los daños y perjuicios causados.

d) Funciones.

Para dar criterio de interpretación de convención a los Estados- a los que lo soliciten, así como emitir opiniones acerca de la competencia (6) *FIX-ZALDINO Hector, Protección Jurídica de Los Derechos Humanos, estudios comparativos, colección manuales 1991/5, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F. 1991, pág. 177.*

tibilidad entre las leyes internas y la mencionada convención.

*Rendirá ante la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) un informe anual de actividades, señalando los casos en que los Estados no hayan dado cumplimiento a sus fallos.

e) Procedimiento.

En cuanto al procedimiento a seguir, para efectos de que un Estado parte requiera de la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su aspecto procesal, se señalará las siguientes etapas:

*Se inicia con base en el procedimiento ya agotado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

*La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o el Estado parte que reconozca su competencia, presentan sus demandas.

*Se admite la demanda y se notifica al demandado.

*Se solicita información al Estado parte o parte demandada.

*Si no existe fundamento para la demanda, se archiva, si existe-

motivo se investiga.

*Se celebra una audiencia, previa consulta a las partes y a la Comisión, en el cual se desahogan las declaraciones de peritos, testigos y otras personas que la Corte decida oír.

*Se dicta sentencia, la cual es suscrita para la mayoría de los jueces después de la discusión y votación del caso.

*El fallo es definitivo e inapelable.

*La Corte podrá dar una interpretación de su decisión cuando se le solicite dentro de los 90 días posteriores a su notificación a la parte, pero sin suspender sus efectos.

*Los Estados están obligados a cumplir con las decisiones de la Corte, pero no existe la ejecución forzosa. Cuando un Estado no cumple su obligación señala en el informe anual que la Corte -- rinde a la OEA.

*Puede darse el caso de que el procedimiento termine anticipadamente, porque la parte actora se desista o porque se llegue a una solución amistosa entre las partes.

C A P I T U L O I V

NUEVOS INSTRUMENTOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

4.1. Antecedentes Nacionales.

4.2. Creación.

4.3. Competencia.

4.4. Funciones.

4.5. Organos y Atribuciones.

4.6. Procedimientos de las Quejas por Violación de Derechos Humanos.

4.1. ANTECEDENTES NACIONALES.

El antecedente mexicano más lejano de la Comisión Nacional de Derechos Humanos lo encontramos en la ley de Procuraduría de Pobres de 1847 que Don Ponciano Arriaga promovió en San Luis Potosí.

Ahora bien, en este siglo, a partir de la década de los setentas se han creado órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente a la administración pública o a la administración pública o a la administración de justicia.

El Dr. Jorge Carpizo, aclara que, "aunque de naturaleza diferente de la creación de la Procuraduría Federal del Consumidor en 1975, que comenzó a funcionar al año siguiente, tiene finalidades comunes a la defensa de los Derechos de los individuos aunque no primordialmente frente al poder público. (1)

Por otro lado, el 3 de enero de 1979, siendo Gobernador del Estado el Dr. Pedro G. Zorrilla, se creó en Nuevo León la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos. El 21 de noviembre de 1983 se fundó la Procuraduría de Vecinos por acuerdo de ayuntamiento de la ciudad de Colima, ejemplo que dio entrada al establecimiento de esta figura jurídica en la Ley Orgánica Municipal de Colima el 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de ese

(1) CARPIZO, Jorge, *¿Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?*, serie folletos 9/15, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., 1991, pág.2.

Estado.

El 29 de mayo de 1985 se estableció en la Universidad Nacional - Autónoma de México, la Defensoría de los Derechos Universitarios.

En septiembre de 1986 y en abril se fundaron la Procuraduría para la Defensa de Indígenas en Oaxaca y la Procuraduría Social de la - Montaña de Guerrero, sin embargo, como bien dice el ejemplar abogado-guanajuatense, alguna vez distinguido catedrático de esta Universidad Lasallista Benavente, Juan Carlos Guerra Aguilera, en uno de sus múltiples interesantes artículos que, "ambas Procuradurías no proveen -- una amplia tutela de los derechos que intentan proteger, pero que sin embargo, es digno de alabarse la preocupación de los gobiernos".(2)

El 14 de Agosto de 1988 nació la Procuraduría de Protección ciudadana del Estado de Aguascalientes dentro de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos. El 22 de diciembre de 1988 se configuró - la Defensoría de los Derechos del Vecino en el Municipio de Querétaro. El 25 de enero de 1989 se estableció la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal; el 13 de febrero de 1989, la Dirección- General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y en --- abril de ese mismo año, se creó la Comisión de Derechos Humanos del- Estado de Morelos.

(2) GUERRA Aguilera, José Carlos, cit. por CARPIZO Jonge, ob.cit., pág. 12.

De los organos mencionados anteriormente, cabe resaltar las características sobresalientes de tres de ellos.

La Ley de Procuradurías de Pobres de San Luis Potosí estableció tres procuradores de esta naturaleza en ese Estado. Estos procuradores se ocuparon de la defensa de las personas desvalidas, siendo pronta e inmediata reparación contra cualquier exceso, agravio, vejación, maltrato o tropelía que éstas sufrieron en el orden judicial, político o militar por parte de alguna autoridad, funcionario o agente público. Los procuradores de pobres sin ninguna demora averiguaban los hechos y decretaban la reparación de la injuria o la inculpabilidad de la autoridad teniendo a su disposición la imprenta del Estado para dar a conocer a la opinión pública el nombre de las autoridades que no cumplían con sus recomendaciones, pero si el hecho merecía pena de gravedad ponían al presunto responsable a la disposición de un Juez Competente.

Los Procuradores de Pobres debían visitar los juzgados, oficinas públicas, cárceles y lugares análogos para formular las quejas sobre los abusos que en esos lugares pudieran cometerse y podían pedir datos e información a todas las Oficinas del Estado.

También merece mención especial, la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, que nació en 1985 y su estatuto le confiere Independencia para que pueda re

cibir las quejas individuales de los estudiantes y de los miembros -- del personal académico por posibles afectaciones a los derechos que - la Legislación universitaria les confiere. El defensor universitario realiza las investigaciones necesarias y le propone a las autoridades universitarias la solución del caso.

En el mismo sentido se menciona, la Procuraduría de Protección - Ciudadana de Aguascalientes, la cual tiene como finalidad desahogar - las quejas que presenten las personas afectadas por violaciones que - tienen los servidores públicos enunciadas en esa ley, e indica las fa cultades de la Procuraduría; entre otras se pueden mencionar las si- guientes: investigar la procedencia de la queja y averiguar la verdad, solicitar informes a los servidores públicos, tener acceso a todos -- los expedientes o documentos administrativos o judiciales, formular - recomendaciones, advertencias, proposiciones y recordatorios a los -- servidores públicos y emplear medios de apremio.

El Procurador de Protección Ciudadana deberá rendir anualmente, - por escrito, al Gobernador y al Congreso del Estado, un informe de au toridades. En la práctica, en principio su actividad desarrollada --- arrojó resultados ampliamente satisfactorios, sin embargo, también es justo mencionarlo, el Procurador encontro grandes resistencias de al- gunas autoridades locales para cumplir con sus recomendaciones.

Finalmente cabe hacer incapie', que a la Procuraduría de Protec-

ción Ciudadana y a su creador Lic. Miguel Zarre, le corresponde el honor de haber impulsado grandemente la Defensa de los Derechos Humanos de Aguascalientes, de servir como ejemplo a seguir a otras Entidades-Federativas, y de ayudar a fortalecer la vigencia del Estado de Derecho en todo el país. Nuestro Estado de Guanajuato, surgiendo el ejemplo de Aguascalientes, ha dado los primeros pasos concernientes a la creación del Organó Protector de los Derechos Humanos, precisamente de esta investigación, lo cual es motivo de orgullo y satisfacción -- para todos los guanajuatenses.

4.2. CREACION.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, fue creada mediante de creto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990.

El decreto de creación la define como un órgano desconcentrado - dependiente de la Secretaría de Gobernación, responsable de vigilar - el acatamiento de las normas que consagran los Derechos Humanos, cuya especificación se encuentra contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como Garantías Individuales y Sociales, - y en las Convenciones y Tratados Internacionales por México.

Los fines, la competencia y las atribuciones de la Comisión, así como sus órganos, quedan establecidas en el decreto de creación y en-

su Reglamento Interno, que es el instrumento jurídico que reglamenta el decreto de creación de producto del debate dentro del Consejo de la Comisión, aprobado por unanimidad en las secciones de ese órgano, publicado el día 1 de agosto de 1990 en el Diario Oficial.

El mencionado Reglamento Interno fue discutido y aprobado unánimemente por el Consejo de la Comisión Nacional. Este Consejo está integrado por personalidades de nuestra plural sociedad civil -Hector Aguilar Carmán, Carlos Escandón Domínguez, Javier Gil Castañeda, Carlos Payan Verver, Salvador Valencia Carmona, Guillermo Bonfil Batalla, Carlos Fuentes, Oscar González César y Rodolfo Stavebhagen- y por dos funcionarios: el Presidente de la propia Comisión y el Secretario Técnico del Consejo -Jorge Carpizo y Luis Ortiz Monasterio, respectivamente-. Es decir el instrumento jurídico que reglamenta el Acuerdo Presidencial que creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue -- discutido y aprobado por un órgano donde mayoritariamente sus integrantes no son funcionarios públicos ni legisladores, sino personalidades cuya independencia esta respaldada por sus bibliografías. Este dato reviste una importancia singular y particulariza la naturaleza jurídica de toda la Comisión Nacional.

El segundo dato de gran trascendencia es que ese Reglamento Interno, por instrucciones del C. Presidente Carlos Salinas, se publicó en el Diario Oficial. Así un Reglamento aprobado mayoritariamente por la sociedad civil adquiere la jerarquía de norma general, abstracta e

impersonal. Este es un caso extraordinario que tiene un significado profundo que impregna la naturaleza de la Comisión Nacional y que resalta en el artículo primero del Reglamento; la Comisión Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación pero es también un órgano de la sociedad y defensor de ésta.

Derivado de lo anterior podemos subrayar que las características principales de este órgano son las siguientes:

*Su designación la realiza el Presidente de la República, y la Comisión forma parte del Poder Ejecutivo.

*La Comisión no tiene poder sancionador.

*Lo apolítico del cargo y de la función.

*El acceso directo del quejoso al órgano.

*La informalidad y antiburocratismo de su actuación.

*La facultad de investigación.

*La gratuidad del servicio.

*Las facultades para representar al gobierno de la República an-

te organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales de Derechos Humanos y poseer facultades de prevención de -- violaciones, educativas y culturales respecto a los Derechos Humanos.

4.3. COMPETENCIA.

El artículo tercero del reglamento señala la competencia de la -- Comisión Nacional que abarca tres grandes campos, tratándose de:

a) Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo y que sean cometidos -- por autoridad o servidor público.

b) Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, cometidos por otros -- agentes sociales, cuya impunidad provenga de la anuencia o la tolerancia de alguna autoridad o servidor público y,

c) En los casos a que se refieren los dos incisos anteriores por negligencia imputable a alguna autoridad o servidor público.

De los incisos anteriores se desprenden varias consideraciones: -- no existen violaciones a los Derechos Humanos en las relaciones de -- particular a particular; para que esta se de es necesario que inter--

tenga, directamente o indirectamente, una autoridad o un servidor público. Este es un concepto universalmente admitido. Aclarémoslo con un ejemplo; Juan Ramírez asesina a Margarita Ramírez, y ninguno es autoridad aquí únicamente existe un delito que castigan las leyes pero no hay violación a los Derechos Humanos. En cambio, Juan Ramírez ---- quien es un policía, asesina a Margarita Ramírez, aquí también existe un delito pero además hay una violación a los Derechos Humanos por la intervención de un servidor público. En consecuencia hay que recalcarlo una y otra vez; existe violación de Derechos Humanos sólo cuando-- en esa relación interviene una autoridad o servidor público.

Por ejemplo, problemas que se suscitan entre arrendatarios y -- arrendadores, entre compradores y vendedores, no implican violación de Derechos Humanos, lo cual a su vez, por ningún motivo significa -- que los supuestos Derechos Humanos no pueden ser protegidos: por el contrario para hacer prevalecer el derecho existen diversas vías, órganos y procedimientos jurídicos.

Ahora bien, el Reglamento recoge las ideas más actuales: En la -- violación puede no intervenir directamente una autoridad o funcionario público, sino otro agente social, pero este goza de la anuencia o tolerancia de una autoridad; es decir, hay una intervención indirecta de la autoridad, entonces, también hay violación de Derechos Humanos, lo que así mismo ocurre cuando en los casos señalados en los incisos a) y b) de los párrafos anteriores existe negligencia imputable a una

autoridad o servidor público.

El artículo cuarto del Reglamento precisa la competencia en tres casos excepcionalmente importantes; respecto a aspectos jurisdiccionales de fondo, conflictos laborales y aspectos electorales.

Por ejemplo la Comisión Nacional no es competente para intervenir respecto a sentencias definitivas y en aspectos jurisdiccionales de fondo, por la sencilla razón, de que siempre tiene que existir -- una última instancia de decisión la cual revisa los fallos de la instancia de jerarquía inferior generalmente esta última instancia corresponde al poder judicial, excepcionalmente puede ser el poder legislativo como en los juicios de responsabilidad política.

Además, porque los casos tienen que tener un final, no pueden estar indefinidamente pendientes y cuando este se alcanza, la sentencia adquiere valor de cosa juzgada, de verdad legal, lo que constituye reforzar la seguridad jurídica.

Porque no es posible ni conveniente que se trate de suplir o de interferir en la labor judicial, la cual se desarrolla por etapas señaladas por la ley y es el juez quien mejor conoce el expediente base de la sentencia.

Porque la independencia del Poder Judicial no puede ser vulnerada.

da, esta es una de las mejores garantías para la defensa de la libertad, la dignidad y la seguridad jurídica de los individuos y, en general, para el fortalecimiento de la democracia.

Porque se desquiciaría todo el orden jurídico si un órgano interviene en la competencia y funciones jurisdiccionales que correspondan al Poder Judicial.

En cambio, de acuerdo con la regla general asentada, la Comisión Nacional de Derechos Humanos si puede intervenir tratándose de vicios en el procedimiento, incluidos los judiciales, porque en esas situaciones no se examina ningún aspecto jurisdiccional de fondo y si pueden estar violando Derechos Humanos consagrados en la Constitución; - por ejemplo, en un proceso penal el término constitucional máximo para dictar la sentencia ha sido rebasado. En este caso la Comisión Nacional puede dirigirse al juez en cuestión para recomendarle que acelerare, dentro de los mandatos legales, ese proceso. En esta situación no se da ninguno de los graves peligros apuntados respecto a la intervención en sentencia definitivas y aspectos jurisdiccionales de fondo porque, en ningún momento y por ningún motivo, esa recomendación se esta refiriendo a ellos, sino única y exclusivamente a un vicio en el procedimiento.

Por otra parte, la fracción II del artículo 4to. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece que esa

Comisión no es competente para conocer los conflictos laborales en --- los que exista una controversia individual o colectiva entre un trabajador y su patrón y que esta sea de competencia jurisdiccional.

Lo anterior, en razón a que estos conflictos laborales no interviene una autoridad o servidor público, luego entonces no existen --- violaciones a los Derechos Humanos; además no es posible ni jurídico-substituir a la Junta Federal y a las Locales de Conciliación y Arbitraje, ni a los Tribunales Colegiados de Circuito, y por otra parte, como ya se dijo, no es posible intervenir en asuntos jurisdiccionales de fondo.

Ahora bien, cuando en la relación laboral una de las partes es - el Estado, se aplican las reglas contenidas en los párrafos anteriores, porque en esas condiciones el Estado no actúa y ni se le considera patrón.

Caso diferente, la Comisión Nacional si es competente en los --- asuntos laborales, en los cuales intervenga alguna autoridad administrativa, con ese carácter y supuestamente se hayan violado Derechos - Humanos.

La fracción II del propio artículo 4to. se refiere a las cuestiones electorales, estableciendo para la Comisión Nacional competencia en algunos aspectos y excluyéndola en otros.

Así la Comisión esta facultada para conocer violaciones a las garantías individuales establecidas en la Constitución y que se cometan durante los procesos comisionales; por ejemplo; Leticia Monroy, es secuestrada por servidores públicos para impedirle que pueda depositar su voto en las urnas, la propaganda política de un candidato es destruida por servidores públicos, vulnerándole su derecho de libre expresión.

En estos casos, la Comisión Nacional debe expedir su recomendación antes de que los organismos competentes emitan su resolución definitiva, y para ello cuenta con aproximadamente dos semanas.

Porque de otro modo, si ya existe una resolución definitiva expedida por quién es la última instancia objetar la legitimidad del funcionario en cuestión sin que ya exista una instancia jurídica que pueda intervenir, con lo cual se crea un problema político sin solución jurídica, lo cual puede ser el principio de situaciones extraordinariamente graves para el país.

El propio artículo 4to. en su fracción III, indica que la Comisión Nacional no tiene competencia para intervenir en la calificación de las elecciones. Porque no puede substituir a los Congresos Federales, Locales y a los Tribunales Electorales en donde existen. Además porque la Comisión Nacional se convertiría en un superpoder por encima de los Poderes Legislativo y Judicial.

4.4.FUNCIONES.

Las funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las podemos sintetizar en la siguiente forma:

a) Proponer la política nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos.

b) Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren su ejecución.

c) Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales en la materia.

d) Elaborar y proponer programas preventivos de los Derechos Humanos en los ámbitos jurídico, educativo y cultural para la Administración Pública Federal.

e) Apoyar y asesorar técnicamente a las autoridades estatales y municipales para crear comisiones de protección a los Derechos Humanos.

f) Proponer acciones para proteger los Derechos fundamentales de los mexicanos en el exterior y de extranjeros en territorio nacional, etc.

4.5. ORGANOS Y ATRIBUCIONES.

Una vez que se ha señalado la competencia y las funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mencionaremos en forma concreta cual es su estructura interna. En ese sentido, la Comisión está -- conformada por diversos órganos que son:

*Presidente, nombrado por el titular del ejecutivo.

*Consejo, constituido por diez personas que desempeñan su cargo-honoríficamente invitadas a participar por el Presidente de la República.

*Secretario Técnico, nombrado por el titular del ejecutivo.

*Secretario Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

*Visitador, nombrado por el Presidente de la Comisión Nacional - de Derechos Humanos.

Ahora bien, en cuanto a las atribuciones de cada uno de los órganos mencionados, estas se encuentran contempladas en el Reglamento-Interno de la Comisión, entre las que destacan, las siguientes:

a) Presidente.

*La facultad de ejercer las atribuciones conferidas a la Comisión.

*Coordinar los trabajos de la Comisión y del Consejo.

*Informar semestralmente al Presidente de la República sobre los resultados obtenidos por la Comisión.

*Solicitar información a cualquier autoridad sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

*Hacer las recomendaciones y observaciones que consideren pertinentes a las autoridades del país, por violaciones a los Derechos Humanos.

*Convocar a los miembros del Consejo, cuando lo estime necesario.

Las sociedades civiles participan directamente en la Comisión, a través del Consejo que se integra por personas de reconocido prestigio y propone al Presidente de la Comisión las directrices y lineamientos para la prevención y tutela de los Derechos Humanos. Es decir se trata de un cuerpo colegiado de examen y opinión.

Este Consejo funciona en sesiones ordinarias y extraordinarias, y toma las decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Dichas sesiones se verifican cuando menos una vez al mes.

b) Consejo.

* Formular directrices y lineamientos en la prevención, vigilancia y protección a los Derechos Humanos, para que sean ejecutados por el Presidente de la Comisión.

* Establecer en términos generales la propuesta de política nacional e internacional que en materia de Derechos Humanos la Comisión someterá a las autoridades competentes.

* Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión en la materia.

* Aprobar los reglamentos y normas de carácter interno, entre otras.

* Formular tesis para el mejor funcionamiento de la Comisión.

c) Secretario Técnico.

* Desarrollar las funciones de un secretario de cuerpo colegiado.

*Preparar de acuerdo con las instrucciones del Presidente, la --
Orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del--
Consejo, participando en ella con voz y voto.

*Elaborar las actas de las sesiones del Consejo.

*Proponer al Presidente y coordinar las publicaciones y progra--
mas de divulgación en medios masivos de comunicación, para di--
fundir, la naturaleza, prevención y protección de los Derechos
Humanos.

*Formular y ejecutar los programas de capacitación.

*Establecer programas para la vigilancia de los Derechos Humanos
y demás que le sean conferidas.

d) Secretario Ejecutivo.

*Proponer al Consejo y al Presidente las políticas que en Dere--
chos Humanos deberá seguir la Comisión ante organismos guberna--
mentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, en
los que México participe, que serán sometidos a la aprobación --
del Presidente de la República.

*Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con organis

mos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales.

*Dictaminar sobre los tratados y convenciones que México deba -- suscribir, denunciar o ratificar en materia de Derechos Humanos.

*Coordinar los estudios para el mejor funcionamiento de la Comisión y lo que hayan de ser propuestos a los órganos gubernamentales, federales y locales.

*Preparar los proyectos e iniciativas de leyes y reglamentos que la Comisión haya de someter a los órganos competentes.

*Presentar al Presidente de la Comisión el proyecto de informe -- que éste deba rendir semestralmente al Presidente de la República sobre los resultados de las acciones de protección a los Derechos Humanos, entre otras.

e) Visitador.

*Proporcionar atención a los individuos y grupos que denuncien -- la posible violación de Derechos Humanos.

*Asistir a los individuos y grupos, canalizando a las instituciones componentes las quejas que no constituye una violación a -- los Derechos Humanos.

*Iniciar de oficio las investigaciones necesarias para esclarecer posibles violaciones a los Derechos Humanos.

*Integrar los expedientes y recibir pruebas durante el procedimiento que establece el reglamento.

*Realizar las visitas que sean necesarias para esclarecer los hechos de posible violación a los Derechos Humanos.

*Elaborar el proyecto de recomendación u observaciones que el presidente de la Comisión presentará ante las autoridades competentes.

4.6. PROCEDIMIENTO DE LAS QUEJAS POR VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos puede iniciar el procedimiento para conocer si hay o no violación de Derechos Humanos a través de dos caminos: De oficio o por queja presentada ante la propia Comisión.

Las quejas pueden ser presentadas por todas aquellas personas -- que tengan conocimiento de una violación de Derechos Humanos, resultada o no perjudicadas por ellas. En opinión del distinguido tratadista Jorge Carpizo, este concepto es ampliamente y supera el formalismo jurídico que exige que quien ocurre a un tribunal u órgano público de

muestra tener interés jurídico para ello, o sea, que se encuentra en el supuesto que señala la norma. En el caso de la Comisión Nacional - cualquiera que conozca de la existencia de una violación a los Derechos Humanos puede presentar la queja y en la realidad así sucede: muchas de estas se conocen a través de los organismos no gubernamentales pro-defensa de los Derechos Humanos.(3)

Las quejas deben presentarse por escrito y no deben ser anónimas. Si quien la presenta no sabe escribir, la Comisión la auxilia y lo mismo hace si necesita un traductor.

Lo primero que la Comisión Nacional realiza ante la presentación de la queja es examinar si es competente o no. Si no es competente -- por escrito se lo hacen saber al quejoso y lo expresa las razones de la incompetencia así como, si existe y aún tiene derecho a ello, a cual órgano debe acudir. "en la realidad de éstos casi tres meses de funcionamiento, la Comisión se ha declarado incompetente principalmente sobre casos en que no interviene ninguna autoridad, como situaciones de arrendamiento, de compraventa, sobre sentencias definitivas y sobre situaciones jurisdiccionales de fondo. (4)

En cambio, en todos los otros casos en que la Comisión Nacional es competente, se abre un expediente y se solicita a la autoridad se

(3) CARPIZO Jonge, *ob.cit.* pág.26.

(4) *Idem.*

ñalada como responsable al envío de un informe sobre los hechos que se aducen dentro de un término de 15 días naturales. Se abre un periodo probatorio para desahogar las pruebas presentadas por las partes y la Comisión Nacional puede realizar las investigaciones que juzgue necesarias para la buena integración del expediente.

Los nombres de los informantes de la Comisión son mantenidos en la más estricta reserva.

Por otra parte el artículo 29 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional señala que todas las gestiones realizadas ante la Comisión serán gratuitas y que en la tramitación de las quejas se evitara todo burocratismo y formalismo.

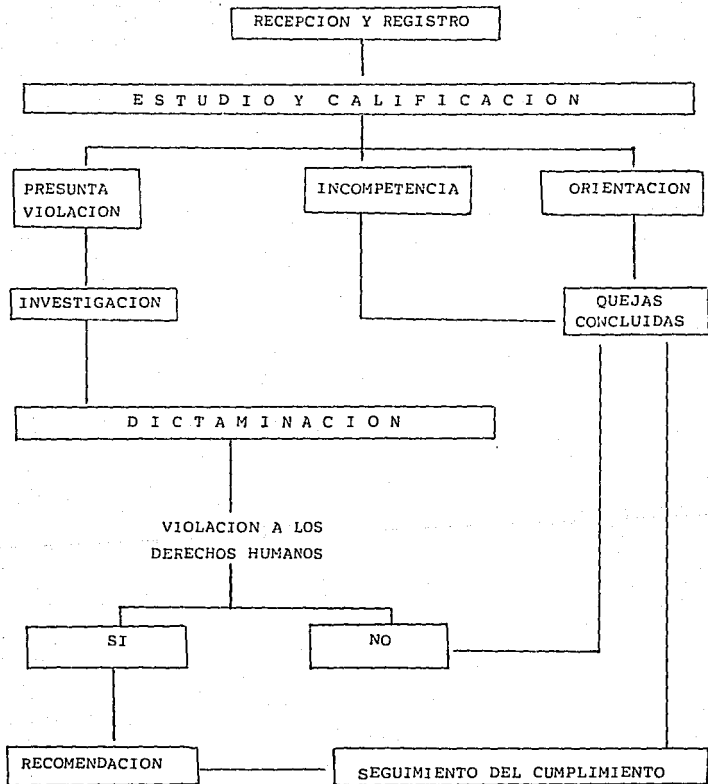
El término para presentar la queja es de un año, contado a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de la violación de Derechos Humanos. Sin embargo, este término empezará a contarse a partir del primero de agosto de 1991. Es decir, antes de esa fecha se puede presentar cualquier queja por antigua que sea, pero a partir de esa fecha, la presentación de la queja prescribirá en un año a partir del conocimiento de la violación.

Una vez concluido este procedimiento, se examinará el expediente a partir de cuya información se determina la no responsabilidad de la autoridad o, en su caso contrario, se formulará una recomendación.

La recomendación es publicada en la gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y en el informe semestral que rinde el Presidente de la Comisión.

Para mayor claridad de lo anterior, nos permitimos exponer esquemáticamente los trámites que sigue la presentación de la queja, hasta su conclusión.

TRAMITES DE LA QUEJA



CAPITULO V

ASPECTOS JURIDICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

5.1. Introducción.

5.2. Derechos de Igualdad.

5.3. Derechos de Libertad.

5.4. Derechos de Seguridad Jurídica.

5.1. INTRODUCCION.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico los Derechos Humanos, también conocidos como Derechos Fundamentales del Hombre los encontramos consagrados en nuestra Carta Magna, como Ley Suprema de la Nación.

Sin embargo, es necesario aclarar que no solamente, como pudiera pensarse, se contempla en la vigente Constitución General de la República, ya que hasta con una mediana visión retrospectiva para darnos cuenta que en todas las Constituciones que nos rigieron a partir de la consumación de nuestra Independencia, 27 de septiembre de 1821, es tuvieron consagrados los Derechos Humanos.

Además, antes de esto, existieron antecedentes valiosos. Por ejemplo; la Constitución de Cádiz que rigo en México de 1812 hasta la consumación de la Independencia, al suprimir desigualdades existentes por motivos de raza. Por otro lado tenemos los antecedentes propiamente Mexicanos: "Los Sentimientos de la Nación" de Morelos y "La Constitución de Apatzingan" de 1814.

Ya en México independiente encontramos "La Constitución de 1824", "Las 7 Leyes Constitucionales de 1836", "Las Bases Orgánicas de 1843", "El Acta de Reformas de 1847" y como último antecedente histórico, "La Constitución de 1857".

Actualmente nos rige la Constitución de 1917, la cual fue la primera Constitución a nivel mundial en incluir los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tales como el derecho al Trabajo y a la Seguridad Social; el derecho que asiste a los campesinos y el derecho a la Educación, entre otros.

El análisis de estas valiosas aportaciones en beneficio de la sociedad mexicana son precisamente la materia motivo de estudio en la presente tesis profesional, los cuales abordaremos desde la óptica -- que compete al abogado en el ejercicio de su profesión, de esencia netamente humanista, tarea que nos proponemos desarrollar en el presente capítulo y en los siguientes.

5.2.DERECHOS DE IGUALDAD.

En la Constitución de 1917 las garantías de igualdad que tuelan en su esencia los Derechos Humanos se encuentran contemplados en los siguientes dispositivos, mismos que por cuestiones de orden y método procederemos a su análisis enunciando literalmente el precepto en --- cuestión para enseguida realizar su interpretación haciendo los comentarios pertinentes procurando ante todo su brevedad y precisión, en -- razón a las características particulares de la presente investiga---ción, la cual desde un punto de vista metodológico se clasifica como de carácter exploratorio tomando en consideración que en materia de -- Derechos Humanos nos encontramos apenas en los inicios de su regula--

ción de una manera científica.

***GARANTIA DE IGUALDAD.**

A).-Fundamento Constitucional.

Artículo 1º.-En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las Garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

B).-Análisis y Comentarios.

Este primer artículo constitucional es de gran importancia porque establece la igualdad entre todos los individuos. Todos, por el sólo hecho de ser personas humanas, tienen derechos que deben ser reconocidos, respetados y protegidos.

Estos Derechos Fundamentales pertenecen a todos y cada uno de los seres humanos, sin distinción de Nacionalidad, sexo, edad, raza, creencia o cualquier otra causa, y sólo disturbios graves de la paz pública, según lo establecido en el artículo 29 de esta misma Ley Suprema.

***GARANTIA DE PROHIBICION DE LA ESCLAVITUD, LA SERVIDUMBRE Y LOS**

TRABAJOS FORZOSOS.

A).--Fundamento Constitucional.

Art.2º.--"Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, los extranjeros del Estado que entren al territorio nacional - alcanzarán por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes."

B).--Análisis y Comentarios.

Aquí se plasma el antiguo ideal libertario de José María Morelos y Pavón quien en su documento titulado "Sentimientos de la Nación" -- propueso la abolición de la esclavitud el 14 de septiembre de 1814, - donde exigía: "que la esclavitud se proscriba para siempre... quedando todos iguales..."; sólo distingue a los hombres en razón del vicio o la virtud.

Además cabe advertir, que dicha prohibición de la esclavitud en México no sólo se limita al país, sino que protege a los extranjeros- que tengan esta condición y entren al país otorgándoles por ese sólo- hecho su libertad.

*GARANTIA DE IGUALDAD DE DERECHOS ANTE LA LEY DEL HOMBRE Y LA - MUJER.

A).--Fundamento Constitucional.

Art.4º.--"El varón y la mujer son iguales ante la ley esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia..."

B).--Análisis y Comentario.

En este precepto la Ley Suprema garantizará al varón y a la mujer la condición de iguales ante la ley y el disfrute por igual de los de rechos que se establece en su texto.

Esta garantía de Igualdad Jurídica otorgada al varón y a la mujer las mismas oportunidades para participar en todas aquellas actividades que propicien su desarrollo y superación, sin más límites que el que les impongan su capacidad y destreza.

***GARANTIA DE PROHIBICION DE TITULOS DE NOBLEZA, PRERROGATIVAS Y HONORES HEREDITARIOS.**

A).--Fundamento Constitucional.

Art.12º.--"En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

B).-Análisis y Comentario.

En nuestro país no puede existir diferencia alguna fundada en una preconcebida escala social; por lo tanto no se conceden títulos de nobleza, ni se puede gozar de privilegios basados en estos.

Esta garantía de Igualdad Jurídica también constituyó una energética respuesta a las prácticas que históricamente hicieron desigualdades a los mexicanos en ciertas épocas.

El mandatario constitucional vigente expresa el principio de igualdad consustancial a la democracia y establece la pérdida de la nacionalidad como sanción por la aceptación o uso de títulos nobiliarios.

Sin embargo, existen honores y distinciones que los individuos pueden aceptar legalmente, tales como: el reconocimiento por su contribución a la ciencia, a la cultura, a la paz, o por servicios prestados a México o a la humanidad. Siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos: no se hereditarios, no tener el carácter de títulos de nobleza; que no implique sumisión a un Estado extranjero.

Respecto de las condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros, su uso requerirá la autorización previa del Congreso General o de su Comisión Permanente.

*GARANTIA DE PROHIBICION DE FUEROS.

A).--Fundamento Constitucional.

Art.13º.--"Nadien puede ser juzgado por leyes privativas ni por Tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y esten fijados por la ley..."

B).--Análisis y Comentario.

De acuerdo con el citado precepto, todos tenemos derecho a la -- impartición de justicia; por eso, si cometemos un delito, debemos ser juzgados antes de ser condenados. A nadien se le puede proceder en un Tribunal que no este plenamente establecido, es decir, no puede haber Tribunales especiales para una persona, ni tampoco leyes que no sean de observancia general, por la sencilla razón de que todos los individuos somos iguales ante la ley.

Este mismo principio de igualdad nos garantiza que no existan -- fueros (ordenamientos jurídicos o leyes aplicables sólo a ciertas personas) o calidad especial de un individuo frente a la ley, salvo el -- caso de los militares, quienes están sujetos al fuero de guerra.

En este orden de ideas debe entenderse que los civiles sean juz-

gados por Tribunales civiles, ya que éstos ostentan una calidad personal distinta a la de los militantes.

*GARANTIA DE PROHIBICION DE SER SOMETIDO A PROCESO CON APOYO EN LAS LEYES PRIVATIVAS A TRAVES DE TRIBUNALES ESPECIALES.

A).-Fundamento Constitucional.

Art.13º.-"Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por -- Tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley ..."

B).-Análisis y Comentario.

En este sentido, cabe hacer los mismos comentarios vertidos en el punto anterior, mismos que nos abstenemos de hacer con el objeto de no incurrir en repeticiones estériles, sin embargo, cabe agregar que una ley tiene carácter de privativa cuando no es general y carece de abstracción y una ley no es general cuando por razón de su aplicación considere desigualmente a los individuos y carece de abstracción cuando limita sus alcances jurídicos al conocimiento de un número de predeterminado de casos, con exclusión de otras tal como sucedió con la llamada "Ley del Caso", promulgada por Antonio López de Santa Ana, el 23 de junio de 1833 con base en el cual desterró de México a mu---

chas personas prominentes que se oponían a las reformas radicales de carácter sociopolítico y religioso que él y su vicepresidente Valentín Gómez Farías realizaban. Dicha ley junto con otras providencias del gobierno provocó alzamientos contra Gómez Farías en varias partes de la República al grito de "Religión y Fueros".(1)

5.3. DERECHOS DE LIBERTAD.

*GARANTIA DE LIBERTAD PARA CONTRAER MATRIMONIO, FUNDAR Y PLANEAR LA FAMILIA Y DERECHOS A LA PROTECCION DE ESTA.

A).-Fundamento Constitucional.

Art.4º.-"...Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos..."

B).-Análisis y Comentarios.

El matrimonio es una institución de carácter social, cuyo fin es la unión del varón y la mujer para establecer una familia de carácter permanente, fundada en la manifestación espontánea de sus voluntades.

La libertad para contraer matrimonio es un derecho que por igual pertenece a todas las personas, sin importar su condición económica,-

(1) *Los Derechos Humanos de Los Mexicanos, Un estudio comparativo,- Colecc. Manuales, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991/8 pág. 199, 200.*

social, credo religioso o nacionalidad. Su tutela corresponde en forma exclusiva al Estado, por lo que los derechos y obligaciones que de él deriven serán regulados por sus leyes. Por ello, en México el matrimonio es de carácter consensual y laico.

La decisión del varón y la mujer para unirse voluntaria y legalmente en matrimonio conlleva el propósito de fundar una familia y perpetuar la especie. Para celebrar el contrato matrimonial los contrayentes deben satisfacer ante el juez u oficial del Registro Civil determinadas formalidades que les impone la ley como requisitos indispensables para asegurar los intereses de la especie y de los mismos conyuges.

La Ley suprema garantiza la organización y el desarrollo de la familia sobre la base del derecho que tiene el varón y la mujer de planearla, decidiendo de común acuerdo sobre el número y el espaciamiento de los hijos que deseen tener de una manera responsable e informada que les permita atender los derechos que sus hijos tienen respecto a su desarrollo físico y mental.

Resumiendo, todo hombre y mujer gozan de la garantía constitucional para unirse libremente en matrimonio, fundar y planear una familia y disfrutar de los servicios sociales que el Estado ha instituido para su desarrollo y protección.

***GARANZIA DE LIBERTAD DE TRABAJO.**

A).--Fundamento Constitucional.

Art.5º.--"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la -
profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos..."

B).--Análisis y Comentarios.

Todos tenemos derecho al beneficio del trabajo y podemos elegir-
el que sea de nuestro agrado siempre y cuando este permitido por la -
ley. Por ejemplo, cualquier persona puede trabajar la tierra sin que-
nadie lo impida, y sembrar trigo, sorgo, etc. pero no sembrar marigua-
na ya que atenta contra la salud y está prohibida por la ley. Cuando -
el ejercicio de esta libertad laboral afecta a la sociedad, sólo a tra-
vés de determinación judicial o gubernamental se nos puede privar de-
ese derecho.

Es muy importante señalar que los beneficios del trabajo corres-
ponden al trabajador y no se le puede privar de ellos, salvo resolu-
ción judicial; tal es el caso de la obligación alimentaria que tiene-
un padre de familia para sus hijos mientras dura el matrimonio o des-
pués de un divorcio.

Ahora bien, cabe señalar que este artículo de igual manera determina que algunas profesiones necesitan un título para ejercer la profesión de Abogado, de Médico, de Arquitecto, etc. Establece también - que para laborar en cualquier trabajo es esencial que exista consentimiento del trabajador, es decir, que a nadie se le puede obligar a -- trabajar o prestar servicios, salvo los servicios de índole social, - como es el censo, el servicio militar y los cargos de elección popular que si son obligatorios.

***GARANTIA DE PROHIBICION DE SER PRIVADO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO, SI NO ES MEDIANTE RESOLUCION JUDICIAL.**

A).-Fundamento Constitucional.

Art. 5º.-"El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por de terminación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o - por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadien puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial..."

B).-Análisis y Comentario.

Como retribución a un trabajo desempeñado, la persona recibe una remuneración, que se expresa en forma de dinero, constituyendo éste - el elemento de valor de que dispone para satisfacer sus necesidades -

de supervivencia desarrollo y superación, así como la de su familia.

La Constitución Federal asegura jurídicamente a la persona que no será privada del producto de su trabajo, sino mediante una resolución judicial fundada y motivada por autoridad competente. Esta garantía constitucional esta enfocada a proteger el producto del trabajo - en contra de conductas abusivas que eventualmente coloquen al trabajador en estado de indefensión, respecto de su salario.

Esta disposición constitucional, como todas, establece las excepciones legales que son necesarias para proteger los derechos de terceros, como es el caso de la resolución que dicta la autoridad judicial para imponer a determinada persona la obligación que otorga a otra -- pensión alimenticia, en virtud de existir entre ambos vínculos jurídicos de carácter filial.

***GARANTIA DE NULIDAD DE LOS PACTOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA.**

A).--Fundamento Constitucional.

Art.5º.-"...El Estado no puede permitir que se lleve a efecto -- ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación, voto religioso..."

B).-Análisis y Comentario.

La dignidad es inherente al ser humano. Está investido de ella - porque se reconoce como un ser dotado de cualidades que lo hacen único y valioso en el contexto universal, y el principal protagonista -- del acontecer social. Por lo tanto su proceder debe transcurrir en libertad, para que pueda así cumplir sus fines.

El respeto a la dignidad humana es una prioridad; es primordial - en todo orden social, y además estará por encima de condiciones económicas, credos políticos o religiosos. Estos principios se apoyan en - el hecho de que la persona, por sus atributos, es titular de derechos inhalienables e imprescriptibles que todos estamos obligados a respetar, y el Estado, además, a defenderlos y protegerlos.

El Estado al ser garante de que esta disposición constitucional - se contempla puntual y cabalmente, asume la obligación de que ningún momento concederá validez legal a todos aquellos contratos, convenios o juramentos que tengan como fin menoscabar, sacrificar o hacer perder la dignidad al ser humano, ya sea por cuestiones de trabajo, educación, credos políticos y religiosos y destierros voluntarios o forzados.

***GARANZIA DE LIBERTAD DE POSEER ARMAS EN EL DOMICILIO PARA LA -
SEGURIDAD Y LEGITIMA DEFENSA, ASI COMO PARA PORTAR ARMAS.**

a) Fundamento Constitucional.

Art. 10º.-"Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y su legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del ejército, armada, fuerza aérea y guardia nacional. La ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas."

B).-Análisis y Comentario.

La Constitución General de la República otorga al individuo la libertad para poseer armas en su domicilio por motivo de seguridad y legítima defensa de su familia y bienes jurídicos propios o ajenos. El domicilio de la persona es el espacio físico donde reside habitualmente o donde lleva a cabo sus negocios.

Esta libertad, reviste una gran importancia, en virtud de que eventualmente la ley, en forma congruente, concede al individuo el derecho a ejercer acciones de fuerza física, empleando inclusive armas de fuego, pero sólo con el fin de repeler una acción agresora, real, actual e inminente, que atente contra su vida, libertad, honor, patrimonio o domicilio propio de su familia o ajeno.

En casos y circunstancias especiales, que deberán ser también de terminadas por la ley, ciertas personas podrán ser autorizadas a llevar consigo las armas en cuestión.

Esta prerrogativa está supeditada a normas que las regulan, las cuales imponen limitaciones y requisitos muy estrictos, por el peligro que representa para la seguridad nacional, la aportación, posesión y uso indiscriminado de armas por parte de los particulares.

*GARANTIA DE LIBERTAD DE TRANSITO DENTRO Y FUERA DEL PAIS Y DE ELECCION DEL LUGAR DE RESIDENCIA.

A).-Fundamento Constitucional.

Art.11º.-"Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes..."

B).-Análisis y Comentarios.

La Constitución General de la República establece el derecho que toda persona tiene del disfrute de la libertad de tránsito por todo el espacio geográfico del territorio nacional, de entrar y salir de el cuando le plazca y de mudar de residencia cuando así convenga de -

sus intereses y comodidad.

Sin embargo, el ejercicio de estas prerrogativas de libre tránsito queda supeditada a limitaciones impuestas por la autoridad judicial o administrativa. Estas restricciones se encuentran previstas en la misma Constitución (art.33, respecto a la expulsión de extranjeros permisivos; art.73 Fracc.XVI, en cuanto a las cuestiones de salubridad general), o bien reguladas por la legislación secundaria, como es el caso de la Ley General de Población, en lo que se refiere a las -- cuestiones migratorias.

***GARANJA DE LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESION.**

A).--Fundamento Constitucional.

Art.6º.--"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o adua, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoquen algún delito o perturbe el orden-público..."

B).--Análisis y Comentario.

La libertad de expresión que consagra este artículo se refiere - primordialmente a que todos podemos decir lo que pensamos mientras -- que no afectemos a otra persona, a la moral o a la paz pública. Todos

los mexicanos estamos autorizados para hablar sobre lo que nos interesa, mientras no causemos daño a un individuo o a la sociedad.

De igual manera el Estado está obligado a garantizar nuestro derecho a conocer lo que acontece en México y en el mundo entero por -- los medios de comunicación.

***GARANTIA DE LIBERTAD DE IMPRENTA.**

A).--Fundamento Constitucional.

Art.7º.--"Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, -- ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el -- respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún -- caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito..."

B).--Análisis y Comentario.

Muy relacionado con lo anterior, que se refiere a la libertad de expresión, encontramos este, que consagra a nivel constitucional la -- libertad de prensa; ésto significa el derecho fundamental que cada -- uno de nosotros tenemos para publicar y difundir nuestras ideas, a -- través de la palabra escrita, como libro, revistas, periódicos, etc.

También los derechos consagrados en este artículo están limitados por el respeto a la paz pública, a la privada y a la moral.

***GARANTIA DE DERECHO A LA INFORMACION.**

A).--Fundamento Constitucional.

Art.6º.--"...El derecho a la información será garantizado por el Estado..."

A).--Análisis y Comentario.

Esta garantía, corresponde a todo derecho que tiene toda persona a estar realmente informado sobre todo aquello que es de dominio público y que acontece en la localidad en que reside, en el territorio nacional o en el ámbito internacional.

El reconocimiento jurídico que la Constitución hace de este derecho corresponde al de una sociedad, como la nuestra, que se desarrolla en un sistema político-jurídico que garantiza a todo individuo el ejercicio pleno y democrático de sus libertades.

En la época presente el derecho a la información es considerado como parte de los derechos que impone la cultura actual a una sociedad cada vez más relacionada con los medios que transmite la informa-

ción tales como la prensa escrita, la radio y la televisión, desde --
cotidianamente el individuo que así lo desee se entera de los aconte-
cimientos más relevantes que se producen en cualquier parte del mundo.

El Estado tiene el ineludible deber, mediante normas generales, -
de cumplir esta misión reguladora. Su acción por supuesto, no puede -
ser arbitraria, pues es a través de una ley como el Estado participa-
en estas relaciones.

***GARANTIA DE LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGION.**

A).-Fundamento Constitucional.

Art.24.-"Todo hombre es libre para profesar la creencia que más-
le agrade..."

B).-Análisis y fundamento.

Este precepto constitucional establece la libertad de creencia -
religiosa por ser una cuestión fundamental para el ser humano, íntima
mente vinculada a sus derechos intrínsecos. Por ello, resulta de capi-
tal importancia que la Constitución reconozca y proteja este derecho-
de la persona para afiliarse a la creencia religiosa que-
más le convenga.

La libertad religiosa comprende, a su vez, otras dos: libertad de profesar una fe a una creencia como acto de aceptación y sustentación interior de ciertos principios o dogmas y, correlativamente, la de practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo en los templos o en sus propios domicilios, consideradas como manifestaciones externas de esa fe o creencia religiosa.

Ahora bien, aún cuando no existe duda de que la libertad de conciencia o creencia religiosa, al igual que la libertad de pensar en otros asuntos, están fuera del alcance de la intervención directa del Estado y en consecuencia, no es susceptible de reglamentación, nuestra ley Suprema la proclama en forma expresa.

***GARANÍA DE LIBERTAD DE CULTO.**

A).--Fundamento Constitucional.

Art.24.-"Todo hombre es libre... para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o faltas penadas por la ley..."

B).--Análisis y comentario.

Esta libertad garantiza a todo individuo la posibilidad para afi

liar su conciencia a la religión que más le convenga y le agrade a -- sus intereses espirituales, así como para exteriorizar su credo practicando las ceremonias y devociones que esten vinculadas con la religión que profesa.

Como se aprecia, el ejercicio de esta libertad personal tienen las limitaciones que le impone diferentes ordenamientos legales, sobre todo aquellos que le son regulatorios de la materia religiosa, y que establece que el culto debe efectuarse únicamente en los templos que para tal efecto se autoricen o en la privacidad del domicilio particular.

***GARANTIA DE DERECHO A LA VIDA PRIVADA.**

A).-Fundamento Constitucional.

Art.16.-"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

B).-Análisis y Comentario.

Un individuo sólo puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito-

de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

B).-Análisis y Comentario.

Un individuo sólo puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles, posesiones cuando existe una orden de la autoridad judicial que se sustente en hechos y leyes generales aplicables al -- caso concreto.

Para que se haga una inspección en algún domicilio deberá existir una orden de cateo, por escrito y emitida por una autoridad judicial, especificando con claridad lo que se busca: persona, personas u objetos.

La autoridad administrativa para verificar el cumplimiento de lo estipulado en los reglamentos sanitarios, de policía y en las disposiciones fiscales, podrá realizar visitas domiciliarias respetando las formalidades prescritas para el cateo. Las órdenes de aprehensión o de detención, deberán ser expedidas por autoridad judicial cuando -- exista denuncia, acusación o querrela, y el delito se castigue con -- prisión. Es conveniente explicar cada uno de estos elementos.

Denuncia.-Es el hecho de poner en conocimiento del Ministerio Público la realización del acto que al parecer constituye un delito en-

que la sociedad o el interés social resulten afectados, y se trate de delitos que se persiguen de oficio.

Acusación.-Consiste en el cargo o cargos que alguien hace contra determinada persona en concreto, responsabilizandola de la comisión de un acto que puede o no ser delictuoso.

Querrela.-Consiste en poner en conocimiento de la autoridad competente un hecho posiblemente delictuoso que sólo daña intereses privados; por eso los defendidos pueden otorgar el perdón a los responsables, en cualquier momento del proceso penal.

No es necesario que exista orden de aprehensión cuando:

*La persona es sorprendida en fragante comisión del delito, en cuyo caso puede ser aprehendida por cualquier individuo.

*Se trate de casos urgentes que se persiguen de oficio y no existe autoridad judicial, la autoridad administrativa podrá ordenar la detención, debiendo poner de inmediato al detenido a disposición del juez.

En este artículo se encuentra proclamada la libertad de circulación de la correspondencia, que prohíbe a toda autoridad inspeccionarla.

Otra garantía en este artículo es que en tiempo de paz los miembros del ejército no podrán exigir alojamiento, alimentos u otras --- prestaciones a particulares contra su voluntad.

*GARANTIA DE LIBERTAD DE REUNION POR MOTIVOS POLITICOS.

A).-Fundamento Constitucional.

Art.9º.-"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país..."

B).-Análisis y Comentario.

La Constitución Federal garantiza a todos los ciudadanos mexicanos, en ejercicio de sus derechos políticos, a reunirse con el objeto de abordar los asuntos de esta índole que conciernen al país. De esta prerrogativa constitucional quedan excluidos, por disposición expresa:

a) Todos los habitantes del territorio nacional que ostentan la calidad de extranjeros, b) Los militares en servicio activo y c) Los ministros de los cultos religiosos.

El ejercicio del derecho de reunión por motivos políticos se expresa jurídicamente por medio de la voluntad libre de los ciudadanos-

de llevar a cabo juntas, conferencias, mesas redondas, asambleas, con-
sejos y mítines realizados en espacios físicos, cerrados o abiertos, -
en la vía pública, en las plazas cívicas, en estaciones radiófonicas-
o de televisión, con el fin expreso de abordar, criticar, discutir y-
concluir sobre los diversos asuntos políticos del país, para influir-
de esta forma en la toma de decisiones del gobierno en el ámbito eco-
nómico, político, social y cultural del país, o en la forma en que de-
sarrollan las relaciones internacionales con las demás potencias ex-
tranjeras.

Esta garantía constitucional satisface el legítimo derecho de co-
municación y solidaridad de los ciudadanos mexicanos que tienen inte-
rés de reunirse para tratar los asuntos políticos del país.

***GARANTIA DE LIBERTAD DE MANIFESTACION POLITICA PARA HACER UNA -
PETICION A PROTESTAR ANTE LA AUTORIDAD.**

A).-Fundamento Constitucional.

Art.9º.-"...No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, -
una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o pres-
tar una protesta por algún acto o una autoridad, si no se profieren -
injurias contra ésta, ni se hicieren uso de violencia o amenazas que-
se desee."

B).-Análisis y Comentarios.

La Constitución General garantiza a todo habitante del territorio nacional el derecho para, mediante manifestación pública, presentar a la autoridad una petición o a protestar respecto a todo aquello que sea de su interés y que guarde relación con sus libertades y aspiraciones específicas.

Las peticiones y protestas dirigidas a la autoridad puede ser de la índole más diversa, pero todas deberán ser razonables y contar con el denominador común de propiciar el avance del bienestar económico, social y político y cultural de la sociedad. La manifestación pública para pedir o protestar por situaciones determinadas que interesan o afectan a la sociedad constituye una oportunidad legal para que el ciudadano participe indirectamente en el quehacer público, en virtud de que su acción influirá para que las autoridades correspondientes corrijan todo aquello que dañe sus derechos o impida su desarrollo.

El Estado asume la obligación de garantizar plenamente el ejercicio de este derecho, no importando el tiempo y lugar en que se ejerce. Las limitaciones legales a esta facultad se contraen a que la manifestación o protesta sea pacífica, sin injurias ni amenazas en contra de la autoridad, y que se afecten derechos de terceros o se altere el orden público.

4GARANTIA DE PROHIBICION DE EXTRADICION DE REOS POLITICOS.

A).--Fundamento Constitucional.

Art.15.--"No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos..."

B).--Análisis y Comentario.

La extradición es la entrega física que hace un Estado a otro de una persona, como resultado de una solicitud formulada por la vía diplomática. Esta figura jurídica del derecho tiene como finalidad hacer regresar al territorio de un Estado a un individuo considerado -- por la autoridad judicial de un país como presunto responsable de la comisión de un delito, o condenado por sentencia firme. La extradición impide que una persona a la que se le imputa responsabilidad penal se sustraiga a la acción de justicia a través del acto de huir -- del país donde cometió el delito.

Sin embargo, la Constitución Federal en su afán de proteger y de fender jurídicamente los Derechos Humanos, prohíbe expresamente al Estado la celebración de tratados de extradición de reos políticos y de convenios o tratados de extradición de reos políticos y de convenios o tratados en virtud de los cuales se alteren las garantías y derechos establecidos por la propia Constitución Federal en favor de todo

individuo.

***GARANTIA DE LIBERTAD DE ASOCIACION Y REUNION CON FINES LICITOS.**

A).--Fundamento Constitucional.

Art.9º.--"...No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito..."

B).--Análisis y Comentarios.

A todo habitante del territorio nacional la Constitución Federal le garantiza el ejercicio de su derecho para asociarse y reunirse libremente con otras personas, con la única condición de que el fin sea lícito. Así, las personas se asocian y reúnen para proteger sus intereses, desarrollar determinadas actividades o alcanzar ciertos fines.

Como ocurre en todos los demás derechos humanos, el de libre asociación tampoco es absoluto ni limitado. Lo afectan condiciones y restricciones de variada índole, las cuales supeditan el ejercicio de este derecho a la preservación del interés público.

5.4.DERECHOS DE SEGURIDAD JURIDICA.

***GARANTIA DEL DERECHO DE PETICION.**

A).--Fundamento Constitucional.

Art.8º.--"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el --- ejercicio del derecho de petición, siempre que está se formule por es crito, de manera pacífica y respetuosa..."

B).--Análisis y Comentario.

Este derecho constituye una garantía jurídica que la Constitución Federal confiere a toda persona. Por lo tanto, cualquier ciudadano es ta facultado para dirigirse a la autoridad pública a fin de formular- le peticiones sobre asuntos o materias de su incumbencia, y de cual- quier índole que le corresponda por estar dentro de sus atribuciones.

Esta facultad la puede ejercer toda persona, no importando su -- edad, sexo, nacionalidad o condición social. En México son sujetos de petición toda autoridad o empleado público que represente a los pode- res legislativos, ejecutivos y judicial, tanto federales como estata- les, así como los funcionarios municipales de toda la República.

***GARANTIA DEL DERECHO DE NO RETROACTIVIDAD DE LA LEY.**

A).--Fundamento Constitucional.

Art.14.--"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio -

de persona alguna..."

B).-Análisis y Comentario.

La prohibición de aplicar con retroactividad la ley es una de -- las principales garantías que en materia de seguridad jurídica consagra la Constitución Federal en favor de todo habitante del territorio nacional, sin importar su edad, sexo, condición social, ideario político, credo religioso o nacionalidad. De acuerdo con esta garantía, -- las disposiciones contenidas en las normas jurídicas no deberán ser -- aplicadas a los hechos que se realizaron antes de la entrada en vi-- gor de dichas normas, sino únicamente a los hechos que se produzcan -- después de la fecha de su vigencia.

Este principio de seguridad jurídica establece un marco de refe-- rencia que permite al individuo conocer en todo momento cuales son -- los efectos y consecuencias jurídicas a que da lugar cada una de sus-- acciones y conductas. Esta garantía, sin embargo, establece una impo-- tancia excepción al principio de irretroactividad, en virtud de que -- precisa que el efecto retroactivo no será en perjuicio de ninguna per-- sona, lo que implícitamente quiere decir que se autoriza la aplicación -- retroactiva de una ley, si esta pudiese aportar un beneficio jurídico -- a determinado individuo. Esto significa que aquellas personas que es-- tan sujetas a proceso penal o que han sido privadas de su libertad -- por sentencia firme puede beneficiarse de la implantación de nuevas --

normas que destifican conductas delictivas o que establece la reducción de determinadas penas corporales impuestas por la autoridad judicial.

*GARANTIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

A).-Fundamento Constitucional.

Art.14.--"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan -- las formalidades esenciales del procedimiento conforme a las leyes ex pedidas con anterioridad al hecho..."

B)Análisis y Comentario.

La Constitución Federal impone a los órganos del Estado la obligación de que todos sus actos estén jurídicamente fundados y motivados en las leyes vigentes. El cumplimiento puntual y cabal de esta -- obligación constitucional, que demanda de toda autoridad estatal sujetar sus actos procesales a la ley, constituye el principio de legalidad, requisito de su seguridad jurídica que es primordial en todo Estado moderno y democrático. Este principio reviste una trascendental importancia para toda persona, en virtud de que su significado constituye una amplia protección jurídica para las libertades y derechos -

que le otorga la Constitución Federal. El principio de legalidad impone al Estado y a sus autoridades, respecto de su proceder, diferentes prohibiciones, requisitos y exigencias, tendientes a obtener un respeto más efectivo de los Derechos Fundamentales de la persona, y asegurar jurídicamente tales derechos, como son el de su existencia misma, si libertad, igualdad, etc.

La exacta aplicación de una ley en materia penal consiste en -- que toda conducta, para que sea considerada delito, debe estar prevista en una ley, la cual establecerá también una penalidad que le corresponde. Así, en ningún caso de orden criminal puede juzgarse a una persona por haber realizado una conducta semejante a otra considerada delito, pero que no está contemplado como tal.

La legalidad en los juicios de orden civil se refiere a que las resoluciones deben apegarse a la letra misma o a los principios generales de derecho.

Este artículo es de gran importancia, porque consagra garantías de seguridad jurídica que protegen bienes fundamentales, como son la vida y la libertad, entre otros.

***GARANTIA DE DETENCION SOLO CON ORDEN JUDICIAL.**

A).--Fundamento Constitucional.

Art.16.-"...No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial..."

B).-Análisis y Comentarios.

La detención "consiste en la privación de la libertad de una persona para ponerla a disposición de un juez o Tribunal competente. Técnicamente, es una medida transitoria que restringe la libertad de una persona hasta que una resolución judicial o de la autoridad que determinó la detención definan la situación jurídica de la misma.

En nuestro país, para poder llevar a cabo una detención, la autoridad que habrá de practicarla necesita una orden judicial que así lo indique, misma que deberá provenir de una autoridad competente, y estar correctamente fundada y motivada, y que conste por escrito.

***GARANZIA DE DERECHO A UNA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EXPEDITA, EFICAZ, IMPARCIAL Y GRATUITA.**

A).-Fundamento Constitucional.

Art.17.-"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en todos los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, que--

dando en consecuencia prohibidas las costas judiciales..."

B).--Análisis y Comentario.

El reconocimiento del derecho de toda persona, de acudir a los -
Tribunales establecidos en demanda de justicia, no es en sí mismo sufi-
ciente para alcanzar éstas, sino que además, es imperativo que las au-
toridades responsables jurídicamente de su impartición actúen en for-
ma tal que no entorpezcan o retrasen en forma dolosa o negligente el
procedimiento, y que su actuación atienda a la naturaleza del asunto,
no a las preferencias que puedan despertar las partes en conflictos,-
debiendo en todo tiempo apegar-se a las disposiciones que la ley indi-
ca. Deben brindar, además un servicio exento de todo pago, compensa-
ción o pretendas, pues el costo de la implantación de justicia está a
cargo del erario público.

En síntesis, para que la justicia pueda ser tal, debe ser accesi-
ble, pronta, ágil, neutral, ecuaníme y gratuita. De lo anterior se in-
fiere la necesidad de contar con órganos judiciales competentes sufi-
cientes, profesionales, bien retribuidos, respetados y probos.

***GARANTIA DE REQUISITOS DEL AUTO DE FORMAL PRISION.**

A).--Fundamento Constitucional.

Art.19.--"Ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresará; el delito que se imputa al acusado; los elementos que consti tuyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para -- comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad -- del acusado..."

B).--Análisis y Comentarios.

El auto de formal prisión impuesto a determinado individuo por -- un juez penal constituye la resolución judicial dictada, y tiene como fin inmediato sujetarlo a proceso en virtud de considerarlo como pre-- sunto responsable de la comisión de un delito señalado en la ley pe-- nal. Esta medida cautelar, que corresponde al procedimiento penal, -- trasciende en la vida de quien se hace acreedor a ella, pues le aca-- rrea consecuencias de diversa índole aparte de la de tipo aflictivo.-- Por ello es que la autoridad jurisdiccional, para dictar el auto de -- formal prisión tendrá la obligación de consignar los siguientes datos:

"I.--La fecha y la hora exacta en que se dicte;

II.--La expresión del delito imputado al reo por el Ministerio Pú blico.

III.--El delito o delitos por los que deberá seguirse el proceso, y la comprobación de sus elementos.

- IV.-la expresión del lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y demás datos que arrojen la averiguación previa, que serán bastantes para tener por comprobado el cuerpo del delito;
- V.-Todos los datos que arroje la averiguación que hagan probable la responsabilidad del acusado, y
- VI.-Los nombres del juez que dicte la determinación y del secretario que la autorice."(artículo 297 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.)

***GARANTIAS DEL ACUSADO EN TODO PROCESO CRIMINAL.**

A).-Fundamento Constitucional.

Art.20.-"En todo juicio de orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías..."

B).-Análisis y Comentarios.

Este artículo contempla las garantías del individuo dentro del proceso penal.

- I.-Los acusados de un delito que merezca una pena cuyo término - medio aritmético (pena máxima más pena mínima entre 2, igual a término medio aritmético) no será mayor de 5 años de prisión, podrá solicitar libertad provisional bajo fianza.

Para fijar el monto de la fianza serán tomados los siguientes criterios.

Generalmente no excederá de lo equivalente a 2 años de salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito.

Podrá ser hasta de 4 años cuando las circunstancias particulares o gravedad del delito lo amerite.

En caso de que el acusado haya obtenido beneficio económico, la garantía será por lo menos tres veces mayor a dicho beneficio.

Cuando el delito es preterintencional (aquel en el cual su autor tuvo el propósito de provocar un daño, pero menor y diferente al que realmente causó) o imprudencial (cuando se causa daño sin intención) hasta con que se garantice el pago de los daños y perjuicios causados, sin que excedan de los montos señalados (de 2 a 4 años de salario mínimo).

II.-Se prohíbe la incomunicación o cualquier otro medio para obligar a un acusado a declarar en su contra.

III.-Dentro de las 48 horas siguientes a la consignación del acu

sado a la justicia se debe celebrar la audiencia pública, -- donde se le informe el nombre de su acusador y de que se le acusa, con el fin de que el acusado puede rendir en ese acto su declaración preparatoria.

IV.-El acusado debe ser confrontado con los testigos, para que -- puedan hacerles las preguntas que considere necesarias para su defensa.

V.-Se tiene derecho a ofrecer todas las pruebas y a presentar -- los testigos que se consideren convenientes.

VI.-El acusado deberá ser juzgado en audiencia pública por un -- juez o un jurado de ciudadanos, según lo establezca la ley.

VII.-Al acusado le serán facilitados todos los datos necesarios -- que consten en el proceso, para su defensa.

VIII.-La duración de los juicios no podrá ser mayor de 4 meses -- si el delito del que se le acusa tiene una pena máxima de -- dos años; si la pena es mayor, el juicio no puede exceder de -- un años.

IX.-Se tiene derecho a contar con un defensor desde el momento -- de ser aprehendido, el cual tiene la facultad de estar pre--

sente en todos los actos del juicio y deben ser preferente-- mente elegidos por el acusado; en caso contrario, será nom-- brado por el juez al rendir el acusado su declaración prepa-- ratoria.

X.--No podrá prolongarse la prisión por deudas de carácter civil. Tampoco la prisión preventiva podrá exceder el tiempo que la ley establece como máximo por el delito que se cometió. Para compurgación de la sentencia se contará desde la fecha de la detención.

*GARANTIA DE FACULTAD EXCLUSIVA DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LA - POLICIA JUDICIAL PARA PERSEGUIR DELITOS.

A).--Fundamento Constitucional.

Art.21.--"...La persecución de los delitos incumbe al Ministerio-Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y - mando de aquél..."

B).--Análisis y Comentarios.

Establece la competencia de diversas autoridades:

*Únicamente la autoridad judicial (jueces, ministros, magistra--

dos) podrá imponer penas.

*El Ministerio Público y la Policía Judicial -la cual estará su
bordinada al primero- se encargará de la investigación de los de
litos.

La autoridad administrativa podrá imponer multas y arrestos has-
ta por treinta y seis horas.

*GARANTIA DE PROHIBICION DE LA TORTURA, LOS TRATOS CRUELES, INHU-
MANOS, DEGRADANTES Y DE LAS PENAS INFAMANTES Y TRASCENDENTES.

A).-Fundamento Constitucional.

Art.22.-"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia,
la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especies, la
multa excesiva, la confiscación de bienes y trascendentales..."

B).-Análisis y Comentarios.

La Constitución Federal otorga a todo individuo la garantía de -
seguridad jurídica de que, en su relación con la autoridad judicial -
que ordenó su aprehensión, será respetado en su integridad física y -
moral, prohibiéndole para tal efecto a todo funcionario, agente o em-
pleado tolerar, ordenar ejercer por sí o por interposita persona todo

tipo de practicas que signifiquen para el detenido molestias de tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes e infamantes, y todas aquellas que atenten contra su dignidad humana.

El fin principal que persigue esta garantía de seguridad jurídica es el de preservar y respetar, en cualquiera circunstancia, los Derechos Humanos de la persona, independientemente de cual sea su --- condición económica, ideológica, social o cultural. Esta garantía cobra particular importancia para los individuos que han tenido la desgracia de contravenir las disposiciones de la ley penal, y que por -- tal motivo hayan sido aprehendidos, procesados y, en su caso, sentenciados condenatoriamente.

La autoridad judicial tiene la ineludible responsabilidad de garantizar la integridad física y moral de toda persona desde el momento de su detención o, en los reclusorios durante el tiempo en que éste privado de su libertad por sujeción a proceso, o por el tiempo -- que dure la pena impuesta en sentencia condenatoria. El procesado y -- el sentenciado no tienen por qué padecer molestias, ni pagar cuotas o gabelas en los establecimientos carcelarios, ni sufrir penas de mutilación, infamias, marcas, azotes, palcos o tormentos, multas excesivas, confiscaciones de bienes o cualquiera otra que tenga el carácter de -- inusitada o trascendente.

***GARANTIA DE PROHIBICION DE SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO --**

DELITO.**A).-Fundamento Constitucional.**

Art.23.-"...Nadient puede ser juzgado dos veces por el mismo deli
to, ya sea que en juicio se le absuelva o se le condene..."

B).-Análisis y Comentarios.

La Constitución Federal consagra para toda persona la garantía -
de seguridad jurídica para que, en la eventualidad de que tenga que -
ser juzgada por la autoridad judicial por la presunta comisión de un-
delito, se le juzgue sólo una vez, y en relación directa con el deli-
to específico que se le imputa. Para ello el Estado tiene la obliga--
ción jurídica de garantizar al acusado que su causa se llevará a cabo
por la vía del escrito y puntual cumplimiento de la ley y que el Tri-
bunal que conozca del proceso será competente e imparcial.

El individuo que protagoniza el papel de inculpado en una causa-
criminal lleva consigo, por ese sólo hecho, una carga emocional, ade-
más de una aflicción que hace más difícil su desempeño durante las e-
tapas que correspondan al proceso penal. Así, el inculpado espera que
el juez o el Tribunal, procederá mediante un trabajo acucioso y sere-
no, a repasar, estudiar y valorar todos los actos procesales, document
os, testimonios y peritajes que obren en el expediente y, con la cerz

tidumbre de los hechos, dictará una resolución final, justa, la cual producirá en el inculpado efectos jurídicos de condena o absolución.

Cuando la sentencia que el Juez o el Tribunal dicta asume el carácter de firme, jurídicamente se convierte en irrevocable y, por lo tanto, surge la obligación legal, para la autoridad que dictó el fallo final o para cualquier otra, de no intentar de nuevo la acción criminal por el mismo delito y contra la misma persona, aunque posteriormente al fallo emitido dicha autoridad se imponga de que existencias, errores o fallas procesales o de fondo que hayan incluso beneficiado al sujeto sentenciado.

C A P I T U L O VI

ASPECTOS POLITICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- 6.1. Garantía de Derecho a participar en la Dirección de los Asuntos Públicos.
- 6.2. Garantía de Derecho a votar y ser votado.
- 6.3. Garantía de Derecho a la función pública.
- 6.4. Garantía de Derecho a la asociación para fines políticos.
- 6.5. Garantía de Derecho de petición en materia política.

6.1. GARANTIA DE DERECHO A PARTICIPAR EN LA DIRECCION DE LOS ASUNTOS POLITICOS.

A).--Fundamento Constitucional.

Art.35.--"Son prerrogativas del ciudadano;

I.--Votar en las elecciones populares,

II.--Poder ser... nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley..."

B).--Análisis y Comentario.

La Constitución Federal garantiza a todos los ciudadanos de la República el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos del país, directamente o por medio de representantes elegidos libre y democráticamente. Esta prerrogativa constitucional de actividad política está reservada en forma exclusiva a los mexicanos que han cumplido dieciocho años y que estén en el goce legal de dichos derechos.

La participación de los ciudadanos en la conducción de los asuntos públicos de la Nación se asegura a través del ejercicio político de votar en los comicios para elegir Presidente de la República, Diputados Federales, Senadores de la República, Gobernadores de las Entidades Federativas, Diputados locales, miembros de la Asamblea de Re--

representantes del Distrito Federal y Presidentes Municipales. A estos derechos se le conoce como derechos de participación política.

Estos derechos, tanto a nivel nacional, como en el plano Internacional, comprenden ciertas prerrogativas exclusivas de los ciudadanos, no sólo en materia de voto activo y pasivo sino respecto a otros tipos de participación en los asuntos políticos.

6.2. GARANTIA DE DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO.

A).-Fundamento Constitucional.

Art.35.-"Son prerrogativas del ciudadano;

I.-Votar en las elecciones populares,

II.-Poder ser votado para todos los cargos de elección popular -
..."

B).-Análisis y Comentarios.

El sufragio es una función pública que comprende un derecho y -- una obligación constitucional otorgada a todo ciudadano mexicano, por medio del cual procede libre y democráticamente a la elección de sus gobernantes. Es un derecho, porque jurídicamente su ejercicio resulta de una facultad otorgada al ciudadano para elegir a sus autoridades, y una obligación, porque todo aquél que esté calificado legalmen

te para votar está obligado a ello. Luego, todo ciudadano que reúna - los requisitos legales para votar y de elegibilidad, tendrá derecho a participar como electo o candidato en las elecciones constitucionales que periódicamente se llevan a cabo para renovar al titular del Poder Ejecutivo Federal, a los integrantes de las legislaturas, al Congreso de la Unión - Senadores y Diputados- , a los representantes de la --- Asamblea del Distrito Federal a los titulares de los poderes Ejecutivos - Gobernadores de los Estados-, a los miembros de las legislaturas locales -Diputados locales-, a los ayuntamientos que corresponden a cada una de las Entidades Federativas -Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores.--

Los comicios para elegir Presidente de la República, Gobernadores de los Estados y Senadores de la República, se llevarán a cabo -- cada seis años, y las que corresponden a los Diputados Federales, Representantes de la Asamblea del Distrito Federal, Diputados locales y ayuntamientos, cada tres años.

En México, la forma de sufragar es directa, universal y secreta; es decir, que los ciudadanos voten libremente por determinados candidatos que los partidos políticos postulan para ocupar los cargos públicos, señalando anteriormente, y cuyo fin es hacer el relevo constitucional de los funcionarios que han terminado el periodo para el que fueron electos, cumpliéndose así el principio político de la no reelección. Así "a través del derecho de voto, los ciudadanos intervie--

nen en la vida política del país, ya sea creando el Estado, conformando al gobierno o eligiendo a sus representantes y el programa político de conformidad al cual se debe gobernar al país.

En efecto, durante el Congreso Constituyente de 1856-1857 el grupo conservador propuso que se limitara el derecho al sufragio de aquellos que pudieran leer y escribir.

Otra medida tendiente a ampliar el cuerpo electoral se tomo con la promulgación de la Constitución de 1917, ya que se dispuso en el artículo 34 que tendría la calidad de ciudadanos los mexicanos de 21 años que tuvieran un modo honesto de vivir. No obstante con el apoyo en el art. que se comenta las mujeres podrán reclamar que se le reconocieran sus derechos políticos la permanencia de uso y costumbre -- del pasado determinó que no pudieran votar durante toda la primera mitad del presente siglo. Con el proposito de subsanar esta irregularidad, y a partir de la consideración de que la mujer ha sido, es y seguirá siendo copartícipe del destino del país, en el año de 1953, se modificó el texto constitucional y se precisó la igualdad de hombres y mujeres.

También contribuyó a universalizar el sufragio la reforma que en el año de 1970 experimentó el art.34 Constitucional, con el proposito de reducir de 21 a 18 años la mayoría de edad para ser considerados - y tener derecho a votar, independiente de su estado civil.

6.3. GARANTIA DE DERECHO A LA FUNCION PUBLICA.

A).--Fundamento Constitucional.

Art.35.--"Son prerrogativas del ciudadano;

I.--...

II.--Poder ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley..."

B).--Análisis y Comentarios.

La Constitución Federal al garantizar a los mexicanos su preferencia "para toda clase de concesiones del gobierno", claramente establece una diferencia jurídica entre éstos y las personas que ostentan la calidad de extranjeros. Esta preferencia hacia los mexicanos guarda una relación directa con el derecho que tiene todo ciudadano de la República a ser nombrado para cualquier empleo, comisión o función pública.

Esta distinción constitucional obedece a la lógica de las justas prerrogativas de orden político, económico y social que privilegia a toda persona que jurídicamente ostenta la calidad de ciudadano mexicana, es"... al igual que los miembros de una familia gozan de privilegios y tienen ciertas obligaciones para con el resto de ésta que no tiene con respecto a terceros, también del vínculo íntimo existe en--

tre los mexicanos y su país se desprende una serie de obligaciones y derechos que no se dan en el caso del extranjero, por estar vinculado este último de manera íntima con otro Estado.

De las ideas expuestas se desprende que los ciudadanos mexicanos tienen derecho a participar en todas aquellas funciones que son propias del quehacer público en la esfera de los poderes federales, estatales y municipales, en sus aspectos legislativos, judiciales y administrativos.

Por último, es importante reflexionar sobre la necesidad que --- existe en nuestro país de crear un estatuto jurídico que garantice el establecimiento de un servicio civil de carrera que contribuya a la - profesionalización cabal de los servidores públicos, lo cual redundaría en beneficio tanto del Gobernador como de los empleados y de la - sociedad.

6.4. GARANTIA DE DERECHO A LA ASOCIACION PARA FINES POLITICOS.

A).-Fundamento Constitucional.

Art. 9º.-"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar..."

B).-Análisis y Comentarios.

Entendemos por asociarse; la unión de varias personas con un fin común y permitido por la ley, de carácter permanente. La asociación - tiene una personalidad jurídica propia; por ejemplo hay asociaciones- de trabajadores (sindicatos), asociaciones con fines culturales, depor- tivos, recreativos, los partidos políticos, etc.

El medio que el pueblo de México, ha escogido para alcanzar sus- metas es la democracia, no sólo como régimen político, sino como sis- tema de vida. Este modo de ser de la sociedad mexicana ha hecho flore- cer el pluralismo ideológico- político, que tiene como atributo encau- zar civilizadamente la diversidad de puntos de vista y opiniones res- pecto de los distintos asuntos políticos del país, sobre la base de - la tolerancia y la unidad en lo esencial entre la práctica política - de los distintos grupos de la población y el gobierno legalmente cons- tituido.

Todo ciudadano mexicano que éste en el goce de sus derechos polí- ticos tiene asegurada jurídicamente, por la Constitución Federal, la- prerrogativa de asociarse libre y pacíficamente en cualquiera de las- concepciones de pluralidad política que establece -partidos, frentes, coaliciones-, y desde allí expresa con libertad y vigor ideas políti- cas que tengan como objetivo coadyuvar a resolver los problemas nacio- nales. También esta facultado para hacer labor ideológico-política --

entre los demás ciudadanos y a participar como votante o candidato en los procesos electorales -sin límite que la obligación de acatar la - Constitución Federal y respetar las leyes e instituciones públicas -- que de ella emanen.

Los espacios idóneos para que todos los ciudadanos que lo deseen participen asociadamente en la actividad política que comprenden los niveles federales , estatales y municipales, son los partidos políticos cuya función primordial es dar a conocer sus principios y programas de acción política y las demandas y aspiraciones más sentidas de sus militantes y del pueblo en general, a efecto de alcanzar, mediante su acción y oferta política, calidades sociales, económicas y culturales adecuadas que permitan llevar una vida más digna y decorosa.

6.5. GARANTIA DE DERECHO DE PETICION EN MATERIA POLITICA.

A).-Fundamento Constitucional.

Art.8º.-"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el -- ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política sólo podrá hacer uso de este derecho los ciudadanos de la República..."

Art.35.-"Son prerrogativas del ciudadano;

I.-...

V.-Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."

B).-Análisis y Comentarios.

El ejercicio de este derecho está reservado exclusivamente a los ciudadanos mexicanos. Su vigencia y libre práctica es fundamental para alcanzar la ampliación y afianzamiento de una sociedad plural y democrática, que participe en forma activa y creciente en el escenario político y social en México. La facultad del ciudadano para formular a la autoridad pública peticiones en materia política constituye un privilegio que se deriva directamente de la Constitución Federal. La petición puede ser oral o escrita. Es verbal cuando se hace de palabra y directamente a determinada autoridad, individualmente o a nombre de otro, en reuniones de diversa índole política, en conferencia de prensa, radio y televisión o en discurso pronunciados en reuniones públicas, como mitines, congresos, asambleas, consejos, comités, así como aquellas que se formulan desde los recintos del Congreso de la Unión- Cámara de Senadores y de Diputados- Asamblea de Representantes del Distrito Federal, legislaturas de las Entidades Federativas y ayuntamientos de todo el país. Es escrita cuando se formula a la autoridad a través de cartas cerradas o abiertas, desplegadas, artículos insertados en revistas o periódicos, editoriales, reportajes periodísticos y todos aquellos documentos cuyo contenido expresa una petición de índole política.

Como se aprecia, el ejercicio de este derecho es muy amplio, y no tiene más límite que hacerlo en forma pacífica y con respeto a la autoridad.

C A P I T U L O V I I

ASPECTOS SOCIO-ECONOMICOS Y CULTURALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- 7.1. Garantía de Derecho al Trabajo.
- 7.2. Garantía de Derecho a la Salud.
- 7.3. Garantía de Derecho a la Educación.
- 7.4. Garantía de Derecho a la Vivienda.

7.1.GARANTIA DE DERECHO AL TRABAJO.

A).--Fundamento Constitucional.

Art.123.--"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y social--
mente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la orga-
nización social para el trabajo conforme a la ley ..."

B).--Análisis y Comentarios.

El derecho de todo ser humano a trabajar forma parte de sus dere-
chos intrínsecos, que son inclusive anteriores al conjunto de conquis-
tas que históricamente la clase trabajadora ha ido ganando a pulso y-
que ahora se plasma en normas jurídicas que garantizan y protegen sus
legítimos intereses.

Por lo tanto, el trabajo es aquella actividad desempeñada por el
individuo, en forma material o intelectual, al margen de consideracio-
nes referidas a su grado de preparación técnica o científica. El tra-
bajo es un derecho y un deber social.

*DERECHO A FUNDAR SINDICATOS.

A).--Fundamento Constitucional.

Art.123.-"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

El Constituyente de 1917 expresó que: "la facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre, y en caso alguno es más necesaria la unión que entre los individuos dedicados a trabajar para otro cambio de salario, a efecto de uniformar las condiciones en que se ha de prestar al servicio y alcanzar una retribución -- más justa..."

Así, el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a estos encuentran su debate y reconocimiento en el Congreso de Querétaro, que recogió los anhelos de una de las clases sociales que inspiró e hizo posible el movimiento armado de 1910.

Si bien jurídicamente el sindicato en la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, participamos de la idea "de que la sindicación es un derecho que compete con exclusividad a los trabajadores, extendiéndose, por mera referencia democrática... a los patrones ..."

***DERECHO DE HUELGA.**

A).-Fundamento Constitucional.

Art.123.-"...El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.-Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo:

I.-...

XVII.-Las Leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos la huelga y los paros;

B).-Análisis y Comentarios.

La huelga fue reconocida por el Constituyente de 1917 como: "uno de los medios más eficaces para obtener el mejoramiento apetecible por los trabajadores cuando los patronos no acceden a sus demandas..."

Esta institución es un reconocimiento legal al derecho de los trabajadores para tomar y efectuar la decisión de no laborar en tanto no se establezcan las condiciones de trabajo que garantice al trabajador la satisfacción de sus fines e intereses personales o de grupo.

El ejercicio de este derecho puede abarcar a una empresa o a uno o varios de sus establecimientos, debiendo limitarse al mero acto de la suspensión del trabajo.

"Para los autores contemporaneos, la huelga no forma parte de -- los llamados conflictos de trabajo, sino que constituye un medio para lograr determinados objetivos sociales, cuando se presentan dichos -- conflictos en la relación obrero-patronales. La huelga es sólo un acto que forma parte de la lucha obrera como consecuencia de una pugna de intereses que rebasa y se impone al conflicto mismo, y que deriva de su exigencia para establecer determinadas condiciones de trabajo, ya sea cuando se pretenda el retorno a un orden establecido o cuando se busque un acuerdo interpartes, si se trata de una controversia de naturaleza económica..." (1)

*DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

A).--Fundamento Constitucional.

Art.123.- "...

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.--Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.--...

XXIX.--Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella -- comprenderá seguros de validez, de vejez, de vida, de cesación in--
 (1) *Los Derechos Humanos de los Mexicanos, op.cit. págs.204,205.*

luntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias...

B).-Análisis y Comentarios.

La seguridad social, es al igual que las normas del trabajo, una conquista de la clase obrera que ha logrado a pulso, obtenido con ello la protección jurídica de su persona a través de la seguridad e higiene en el lugar del trabajo y extendiendo los beneficios de la asistencia social a sus dependientes económicos.

La Constitución Federal de 1917 fue la primera Constitución social en el mundo, pues a través de su artículo 123 establece el numeral de derechos fundamentales que tutelan al trabajador en su relación laboral y en su seguridad social. Así, la fracción XXX del apartado "A" del propio Art.123 dispone que "es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá, seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y de cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares."

La Seguridad Social esta garantizada a través de "... organismos

que forman parte del sistema encaminado a la protección de la clase - trabajadora, de sus familias y de la comunidad misma, contra los riesgos derivados del trabajo y de la existencia en general."

La seguridad social abarca los siguientes beneficios:

En servicios.-Asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria, rehabilitación, ambulancias, velatorio, guarderías infantiles y servicios sociales y de seguridad social (centros culturales, de capacitación, deportivos y de descanso.)

En especie.-Asistencias farmacéuticas, ayuda para lactancias, cuna nata del bebé, alimentos y útiles escolares en guarderías infantiles y aparatos de prótesis y ortopedia; y

En dinero.-Subsidios por incapacidad temporal, por accidentes de trabajo, enfermedades y maternidad; pensiones por incapacidad permanente, parcial y total; pensiones por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, pensiones por enfermedad, por viudez, por accidentes; ayuda para gastos funerarios, asignaciones familiares; ayuda asistenciales, dote matrimonial e indemnización por accidente profesional.

***DERECHO A UN SALARIO MINIMO.**

A).-Fundamento Constitucional.

Art.123.-"...

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.-Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.- ...

VI.-Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales...

VII.-El salario mínimo quedará exceptuado en embargo, compensación o descuento;...

B).-Análisis y Comentarios.

El derecho a un salario mínimo constituye una de las más importantes garantías establecidas en el numeral de derechos contenidos en el Art.123 de la Constitución Federal mediante este derecho se evita que la fijación del salario del trabajador quede al arbitrio del patrón, situación que deha lugar a una explotación excesiva del trabajador, - quien en muchas ocasiones ignoraba el monto que recibiría al final de su jornada. Para garantizar la justicia social, el Estado asume la --

obligación de establecer la cantidad que deberá cubrir el salario mínimo.

El salario mínimo se define como: La menor cantidad que tiene derecho a recibir el trabajador por sus servicios prestados en una jornada de trabajo.

"...el salario como medios de subsistencia es objeto de especial protección por parte de la legislación laboral. Esa protección no se manifiesta solamente respecto al cumplimiento del pago del salario, - sino que se introduce en la fase de negociaciones, para limitar la autonomía de las partes del contrato individual del trabajo mediante el establecimiento de un salario mínimo."(2)

Este salario deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades básicas de una familia, tales como alimentación, vestido, vivienda, educación de los hijos e inclusive recreación adecuada.

***DERECHO A LA PROTECCION DE LA FAMILIA, LAS MADRES Y LOS NIÑOS.**

A).-Fundamento Constitucional.

Art.3º.-"La Educación que imparta el Estado, Federación, Estados Municipios ...

(2) Los Derechos Humanos de los Mexicanos, ob.cit., pág.222.

I.-...

c) Contribuirá a la integridad de la familia..."

Art. 4º.-"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia... toda familia tiene derecho a disfrutar de viviendas dignas y decorosas. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo..."

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de una necesidad y a la salud física y mental. La Ley de terminará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

Art. 123.-...

A.-...

I.-...

II.-..."Quedan prohibidas: las labores insolubles o peligrosas, - el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después - de las diez de la noche, de los menores de dieciseis años;

III.-Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores - de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciseis tendrán como jornada máxima la de seis horas;

IV.-...

V.-Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que --

exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para la salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán los descansos extraordinarios por día, media hora cada uno, para alimentar a sus hijos...

B).-Análisis y Comentarios.

El núcleo familiar es una de las instituciones sociales más antiguas de la humanidad, y desde siempre ha sido la fórmula más idónea y eficaz para educar al ser humano en sociedad. La familia, por su característica de solidaridad entre sus miembros, es garantía para que la sociedad se mantenga en línea de integración, elemento clave para su desarrollo armónico y preservación.

Para que la familia esté en condiciones óptimas de cumplir su importante misión social requiere, entre otras cosas, de un patrimonio que le sirva de base para satisfacer con decoro las más apremiantes necesidades de sus miembros. Para garantizar este patrimonio existe la figura jurídica del patrimonio familiar, el cual es inalienable e inembargable.

Las relaciones familiares se rigen por un amplio marco jurídico, en el cual intervienen instituciones del derecho civil, tales como el matrimonio, la patria potestad, la tutela, la adopción, el reconocimiento de los hijos, la mayoría de edad y la herencia, entre otras.

Ya se ha dicho que todas las personas son iguales en sus derechos y obligaciones; sin embargo respecto a la mujer, todos los derechos se amplían para protegerla cuando así lo requiera su función maternal, dicha protección gira principalmente en torno de su salud, su seguridad física y bienestar y la de sus hijos.

Esta protección jurídica se manifiesta con mayor vigor, tanto para la madre como para el producto, durante el periodo de gestación y después de éste, durante el cual la mujer no deberá realizar trabajos peligrosos en horarios nocturnos.

Durante el periodo de gestación la futura madre se realizará trabajos que le exijan esfuerzos que signifiquen un peligro para la salud y la del producto. Disfrutará de un descanso de seis semanas antes y después del parto; en el caso que se encuentre imposibilitada para trabajar, el descanso se prolongará por el tiempo que sea necesario; en el periodo de la lactancia se dispondrá de dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, y el sitio para ello será adecuado e higiénico. Los periodos pre y post natales se computarán íntegramente cuando se calcule su antigüedad en

el trabajo. Dispondrá de los servicios de guardería infantil, los cuales serán prestados por el Instituto Mexicano del Seguro Social para los Trabajadores del Estado o por el Instituto de Seguridad Social de la Fuerza Armada. El patrón está obligado a mantener en su negociación un número suficiente de asientos para el descanso de las madres-trabajadoras, quienes tendrán el derecho a recibir íntegramente su salario.

Respecto a los niños y menores de diez y seis años, la ley protege de manera especial sus derechos. "Desde el punto de vista biológico, se llama menor de edad a la persona que desde el punto de vista biológico, se llama menor de edad a la persona que desde el punto de vista del desarrollo de su organismo no ha alcanzado una madurez plena. Desde el punto de vista jurídico es la persona que, por la carencia de plenitud biológica, la ley le restringe su capacidad, dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que la salvaguardan."(3)

La preservación, extensión y defensa de los Derechos Humanos de los niños en nuestro país ha sido objeto de preocupación constante -- del Estado, y esto es así porque la sociedad y la autoridad reconocen que la niñez representa el futuro de la nación.

El problema que más preocupación despierta es el de los niños --
(3) *Los Derechos Humanos de los Mexicanos, ob.cit., pág. 222*

maltratados y abandonados, víctimas de la crueldad e irresponsabilidad de algunos padres o tutores. Estos niños merecen la atención, no solamente de la autoridad sino de toda la sociedad. El desamor de algunos padres para con sus hijos y la ignorancia para educarlos son problemas que lastiman a la sociedad y a la dignidad del niño. En el combate a estos problemas no se debe escatimar ningún recurso, tanto institucional como personal.

7.2. GARANTIA DE DERECHO A LA SALUD.

A).--Fundamento Constitucional.

Art.4º.-"...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley - definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de sa lud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Fe derativas en materia de salubridad general..."

B).--Análisis y Comentarios.

En nuestro país la atención a la salud de todos los habitantes - del Territorio Nacional ha constituido una preocupación del Estado, - sobre todo a partir de la segunda década del presente siglo. Así lo - demuestra el aumento de la expectativa de vida, que en la década de - los 30 era de 37 años, mientras que en el presente se ha elevado a 65

años.

La salud es fundamental para la persona humana, razón por la cual el 3 de febrero de 1983, el poder revisor de la Constitución elevó al Derecho a la salud al rango de garantía constitucional, al establecer en el artículo 4º de la Constitución Federal que: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud..."

Por lo tanto, la salubridad pública "es la parte del derecho a la protección de la salud que se otorga a través de prestaciones realizadas por el Estado, en beneficio del individuo y de la sociedad en general, tendientes a proteger y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, a fin de alcanzar un estado físicamente sano de la población del país, de manera individual o concurrente.

La salud pública, es decir la salud del pueblo, es una condición imprescriptible y necesaria del Estado moderno, y requiere de una constante intervención nacional y de medios idóneos. Se refiere al aspecto higiénico o sanitario de una colectividad y, por lo mismo, se encuentra íntimamente relacionado con la salubridad pública, que es un orden público material que se logra mediante prescripciones policiales relativas a la higiene de personas, animales y cosas... La Constitución, las leyes nacionales y los tratados internacionales constituyen el marco jurídico legal de la salubridad pública."(4)

Este artículo también garantiza la seguridad social, como un derecho al que todos tenemos acceso y que se concreta en el derecho a la protección de la salud, en el sistema Nacional de la Salud, al que concurre la Federación y los Estados. Al mencionar genericamente la salud como un derecho, nos referimos al doble aspecto que le es propio: el físico y el mental.

7.3.--GARANTIA DE DERECHO A LA EDUCACION.

A).--Fundamento Constitucional.

Art.3º.--"La educación que imparte el Estado-Federación, Estados- y municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y - en la justicia..."

B).--Análisis y Comentarios.

En la Constitución se concibe la educación como un proceso tendiente a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano; es decir, se busca una educación integral que cumpla con una función social. Según lo establecido la educación debe ser:

*LAICA: No debe ser relacionada con ninguna doctrina religiosa.

*DEMOCRATICA: Tendientes al constante mejoramiento económico, social y cultural de todos los mexicanos.

*NACIONAL: En defensa de los intereses de la patria. A través de la comprensión de nuestros problemas.

*SOCIAL: Lucha por el respeto a la dignidad del individuo como persona y por la integridad de la familia, basándose en los principios de fraternidad e igualdad de derechos de los hombres.

*GRATUITA: En los casos en que sea impartida por el Estado.

*OBLIGATORIA: Tratándose de la educación primaria.

Por otro lado, este artículo establece que la educación puede -- ser concesionada a los particulares mediante la autorización expresa del poder público. Así mismo, señala que las diversas instituciones de educación superior pueden ser autónomas, es decir pueden gobernarse a sí mismas, en bien de los fines que le son propios y que se sobrentiende son de carácter educativo.

El artículo en cuestión también pone de manifiesto el espíritu de libertad que debe impregnar a la educación; por ello orienta al -- concepto de libertad hacia la cátedra, la investigación, discusión y difusión de las ideas.

Por último, a través de las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, deberá unificarse, coordinarse y distribuirse la función, social de la educación en los ámbitos federal, estatal y municipal, - estos últimos obligados a aportar cantidades económicas a este servicio Público.

7.4.GARANTIA DE DERECHO A LA VIVIENDA.

A).-Fundamento Constitucional.

Art.4º.-"...

Toda la familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo..."

B).-Análisis y Comentarios.

La Constitución señala que todo hombre tiene derecho a una vivienda por lo cual se hace necesaria una política nacional que posibilite este fin.

Respecto a la vivienda, esta es un elemento esencial que brinda a la persona y a su familia seguridad, privacidad y abrigo a las inclemencias del tiempo. La vivienda debe ser agradable y confortable.- El entorno natural, social del hogar también juega un papel de gran -

importancia.

Con la finalidad de alcanzar este derecho, el Estado formula políticas de vivienda que requieren de la participación de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) para atenuar la especulación del suelo a través del establecimiento de reservas territoriales, celebrando convenios de participación social y llevando a cabo programas de regularización en la tenencia de la tierra para dar seguridad jurídica a los poseedores de la vivienda.

CAPITULO VIII

CONCLUSIONES

1.-Son Derechos Humanos aquellos principios inherentes a la dignidad humana que necesita el hombre para alcanzar sus fines como personas y para dar lo mejor de sí a su sociedad, es decir, son aquellos reconocimientos mínimos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad carecerían de significado y de fin en sí misma.

2.-Con mucha frecuencia suele confundirse a los Derechos Humanos con las Garantías Individuales, siendo que ambos son dos conceptos -- distintos y de naturaleza diversa:

a).--En tanto que los Derechos Humanos son principios o ideas universalmente aceptadas y reconocidas. Son algo que va más allá de las fronteras de cualquier país, independientemente de su poderío económico o político.

b).--Las Garantías Constitucionales, por su esencia, son más limitadas; es decir actúan solo dentro de un Estado y su contenido regula la conducta del individuo o grupos de individuos que pudieran afectar a instituciones ya reconocidas; o bien son el instrumento legal que sirve para la protección de los Derechos Humanos en los Ordenamientos de derecho positivo.

3.-De acuerdo a lo concluido en los puntos anteriores debemos admitir que los Derechos Humanos son tan antiguos como la sociedad misma; por lo tanto resulta irónico y casi parece una frivolidad que des

pués de millones de años algunos países, como es el caso del nuestro, apenas hayan reparado en la necesidad de reglamentar su tutela, lo -- cual da margen a pensar que se trata solo de otra moda sexenal; hecho que sería criticable.

4.-Independientemente de la actual tendencia del gobierno mexica no es o no una moda sexenal; la importancia de los Derechos Humanos -- es indudablemente valiosa por su esencia misma; consecuentemente a to dos corresponde por igual, gobernantes y gobernados, con un esfuerzo-coordinado y armónico hacer realidad el ambicioso proyecto nacional-para enfrentar la desigualdad, la pobreza y la injusticia que prevalg se actualmente en el pueblo mexicano.

5.-Todo lo anterior nos permite afirmar que los Derechos Humanos son la base de la actuación humana y, al saber que ellos no serán vi lados, el hombre se moviliza con más libertad en todos los ámbitos de su vida: jurídico, político, económico y social.

6.-Los Derechos Humanos son civiles cuando se refieren a derechos otorgados a la persona considerada individualmente, tales como los de rechos a la vida, nombre, nacionalidad, personalidad jurídica, libertad e igualdad entre otros; son los más antiguos en su desarrollo nor mativo, su titular es todo ser humano y su reclamo corresponde al pro pio individuo.

7.-Son derechos políticos cuando tienen que ver con la participación de las personas en la gestión de los asuntos que interesan a la comunidad como son los procesos electorales, la justicia electoral, - el acceso a las funciones públicas y las asociaciones y los partidos políticos.

8.-Son económicos, sociales y culturales cuando implican la realización, por parte del Estado, de determinadas prestaciones positivas que redunden en beneficio del individuo, de un sector o grupo social o de toda la comunidad, como sería el caso de la protección del niño, de la mujer, del anciano o del minusvalido; así como el aseguramiento de determinadas condiciones de vida a algunos sectores económicamente debiles, como el campesino y el obrero, también incluyen el derecho a la educación, a la salud, a la vivienda, al trabajo, a la seguridad social, a participar en la vida cultural y a beneficiarse - de los progresos políticos.

9.-Por todo lo anterior, podemos sostener que no es suficiente - la consagración de los Derechos Humanos en los textos de las constituciones para que su eficacia quede asegurada en la práctica, sino que se requiere del establecimiento de instrumentos procesales para prevenir o reparar la violación de los propios derechos.

BIBLIOGRAFIA

AGUILAR Cuevas Magdalena, Manual de Capacitación, Derechos Humanos, -
Col.Manuales, México, 1991/6, Comisión Nacional de Derechos Humanos.

BRIDART Campos Germán J., Teoría General de los Derechos Humanos, --
UNAM, México, D.F., 1989.

CARPIZO Jorge, ¿Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?,
Serie Folletos, México, 1991/5.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS° Documentos y Testimonios de --
cinco Siglos, Compilación, Derechos Humanos, Col.Manuales, México ---
1991/9.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Jornada sobre los Derechos Hu-
manos en México, (Memoria), col.Manuales, México, 1991/5.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Los Derechos Humanos de los
Discapacitados, Serie Folletos, México, 1991/20.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Los Derechos Humanos de los --
Mexicanos, Col.Manuales, México, 1991/8.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Reglamento Interno de la CNAH,
Serie Folletos, México, 1991/15.

DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Edit.Porrúa, S.A., México, -
D.F., 1989.

DIAZ, Muller Luis, Manual de Derechos Humanos, Col.Manuales, México, --
1991/3, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM, Medio Siglo de la Revista sobre Investigación Jurídica, Edit.Commemorativa, México, D.F., 1991.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, Protección Jurídica de los Derechos Humanos, Estudios Comparativos, Col.Manuales, México, 1991/5, Comisión Nacional de Derechos Humanos.

HERNANDEZ Ochoa Ma.Teresa, Hacia una Cultura de los Derechos Humanos, Serie Folletos, México, 1991/23, Comisión Nacional de los Derechos --
Humanos.

HERRENDORF Daniel E., Derechos Humanos y viceversa, serie Folletos, -
México 1991/11 Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

PEREZ NIETO Castro Leonel, Introducción al Estudio del Derecho, Col.-
Textos Jurídicos Universitarios, Edit.Harla, México, D.F., 1989.

RODRIGUEZ y Rodriguez Jesús, Estudios sobre Derechos Humanos Aspectos Nacionales e Internacionales, Col Manuales, México, 1990/2, Comisión-

Nacional de Derechos Humanos.

SANTOYO Rivera Juan Manuel, Manual de Introducción al Estudio del Derecho, Compilaciones, ULSAB, Celaya, Gto., 1989.

SEFULVEDA Cesar, Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos, Col. Manuales, México 1991/7, Comisión Nacional de Derechos Humanos.

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, Anuario Jurídico, No. 20, México, D.F., -- 1990-1991.